



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO

Publicado en el D.O. el 16-febrero-2024

Última modificación: D.O. 30-enero-2026

fge.yucatan.gob.mx





REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ÍNDICE

	Artículos
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.	
Capítulo Único.	1 - 6
TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA	
Capítulo I. Estructura orgánica	7 - 13
Capítulo II. Suplencias de los servidores públicos	14 - 15
TÍTULO TERCERO. FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA	
Capítulo I. Disposiciones comunes	16 - 19
Capítulo II. Oficina del Fiscal General	
Sección Primera. Fiscal General	20 - 21
Sección Segunda. Secretarías Técnicas	22
Subsección única. Unidad Especializada en la aplicación del Protocolo de Alerta Ambaer y Alerta Alba Yucatán	23 - 26
Sección Tercera. <i>Derogado.</i> [Sección derogada D.O. 28-junio-2024]	26 bis*
Capítulo III. Vicefiscalías de Investigación y Litigación "A" y "B"	27
Sección Primera. Vicefiscales de Investigación y Litigación	28
Sección Segunda. Direcciones de Investigación y Litigación	29
Sección Tercera. Coordinadores de Investigación y Litigación	30
Sección Cuarta. Fiscales de Investigación y Litigación	31 - 33
Sección Quinta. Unidades de Investigación y Litigación	34 - 35
Sección Sexta. Dirección de Investigación y Litigación "C"	36
Sección Séptima. Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión [Denominación modificada D.O. 30-enero-2026]	37 - 42
Sección Octava. <i>Derogado.</i> [Sección derogada D.O. 08-abril-2025]	43 - 46*
Sección Novena. Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas.	47 - 50
Capítulo IV. Vicefiscalía de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención Ciudadana	51



Sección Primera. Vicefiscal de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención Ciudadana	52
Sección Segunda. Dirección de Prevención del Delito	53
Sección Tercera. Dirección de Justicia Alternativa	54 – 56
Sección Cuarta. Dirección de Atención Ciudadana y de Víctimas <i>[Denominación modificada D.O. 30-enero-2026]</i>	57
Sección Quinta. Unidad de Igualdad de Género	58 – 60
Capítulo V. Vicefiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes	61 – 62
Sección Primera. Vicefiscal Especializado en Justicia para Adolescentes	63
Sección Segunda. Dirección de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para Adolescentes	64
Sección Tercera. Fiscales Especializados en Justicia para Adolescentes	65
Capítulo VI. Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura y Actos Crueles, Inhumanos y Degradantes	66 – 70
Capítulo VI Bis. Vicefiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas <i>[Capítulo adicionado D.O. 08-abril-2025]</i>	70 Bis – 70 Sexies
Capítulo VII. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera	71 – 73
Capítulo VIII. Dirección de Tecnologías de la Información.	75 – 76
Capítulo IX. Dirección de Comunicación Social	77 – 78
Capítulo X. Dirección de Administración	79 – 83
Capítulo XI. Dirección Jurídica	84 – 92
Capítulo XII. Dirección de Investigación y Asuntos Internos	93 – 95
Sección Primera. Unidad de Evaluación Técnico-Jurídica	96 – 100
Sección Segunda. Unidad de Asuntos Internos	101 – 103
Sección Tercera. Unidad Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía	104 – 106
Capítulo XIII. Policía Especializada en Investigación Ministerial	107 – 108
Capítulo XIV. Órgano de Control Interno	109 – 116
Capítulo XV. Órganos desconcentrados	117
Sección Primera. Instituto de Ciencias Forenses	118 – 119
Sección Segunda. Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán	120 – 121



Capítulo XVI. Órganos colegiados	122
Sección Primera. Órgano de Gobierno	123 - 126
Sección Segunda. Comité de Ética, Integridad y Prevención de Conflictos de Interés	127 - 128
Sección Tercera. Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio.	129 - 130
Sección Cuarta. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas	131 - 132
Sección Quinta. Comité de Transparencia	133 - 135
Sección Sexta. Grupo interdisciplinario de Archivo	136 - 137
TÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES INTERNAS DE LA FISCALÍA	
Capítulo I. De las competencias y atención de denuncias	138 - 140
Capítulo II. Servicio Profesional de Carrera	141 - 142
Capítulo III. Vacaciones y Licencias.	
Sección Primera. Vacaciones	143 - 144
Sección Segunda. Licencias	145
Capítulo IV. Estímulos y reconocimientos	146 - 148
Capítulo V. Incompatibilidades e impedimentos	149 - 151
Capítulo VI. Responsabilidades, sanciones y medios de impugnación	152 - 153
Capítulo VII. Terminación de la relación laboral	154 - 157
TÍTULO QUINTO. DEL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA	
Capítulo I. De la Constitución del Patrimonio	158 - 160
Capítulo II. El fondo auxiliar para la procuración de justicia	161 - 162
Transitorios	
ACUERDOS DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	



ACUERDO FGE 01/2024 POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 16 DE FEBRERO DE 2024

Juan Manuel León León, Fiscal General del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 62, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 8, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo primero, dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y el mando de aquel en el ejercicio de esta función.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 62, párrafo tercero, establece que para el cumplimiento de su objeto el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que mediante Decreto 619/2023, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 21 de abril de 2023, se modificó entre otras leyes, la Constitución Política del Estado de Yucatán estableciendo en el párrafo cuarto, del numeral 62, que la Fiscalía General del Estado es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, bajo el mando del Fiscal General del Estado, quien será su representante legal.

CUARTO. Que mediante artículo transitorio Tercero, denominado "Obligación Normativa" del referido Decreto 619/2023, se estableció que la Fiscalía General del Estado, deberá expedir los acuerdos necesarios para su regulación interna, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

QUINTO. Que la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en su artículo 8, fracción II, establece que la persona Fiscal General tendrá, entre otras, la facultad para expedir los acuerdos, circulares, instrucciones y demás normatividad administrativa para regular la organización, funcionamiento y la actuación de las unidades administrativas y de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

SEXTO. Que resulta necesario emitir el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán para fortalecer a la Institución y que esté en aptitud de cumplir con lo establecido en el Decreto 619/2023; por tanto, se emite el presente:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público e interés social; tiene por objeto regular la organización, estructura, atribuciones y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, conforme con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y demás legislación aplicable.

Artículo 2. El presente Reglamento es de aplicación y observancia obligatoria al personal de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, abarcará, en el ámbito subjetivo de su aplicación, además de las personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, en lo conducente, a:

- I. Las autoridades, Instituciones y personas cuya colaboración requiera el Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Las personas que aspiren a ingresar a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en los términos señalados por este Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- III. Las personas que sean sujetas a las acciones de procuración de justicia, de conformidad con el marco jurídico respectivo.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Analistas:** las personas Servidores Públicos pertenecientes a la Policía Especializada en Investigación Ministerial que desempeñan su actividad en las Unidades de Análisis de Información Criminal, de Análisis Cibernético, de Análisis de Contexto, y cualesquiera otros que generen productos de inteligencia de utilidad en las investigaciones y funciones de la Fiscalía General del Estado.

[Fracción modificada D.O. 30-enero-2026]



- II. **Centro:** al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado.
- III. **Comisión del Servicio:** a la Comisión de Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo.
- IV. **Empresas de seguridad privada:** a los servicios de Seguridad Privada que presten las personas físicas y morales autorizadas por la autoridad competente, para brindar protección a los bienes de los particulares, custodia de personas y vigilancia a los establecimientos comerciales, crediticios, edificios o de cualquier otra índole.
- V. **Facilitadores:** las personas certificadas adscritas al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal.
- VI. **Fiscal General:** La persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- VII. **Fiscales:** a las personas que ejerzan las funciones señaladas para el Ministerio Público en los procedimientos penales.
- VIII. **Fiscales Visitadores:** a las personas Servidores Públicos que auxiliarán a la Dirección de Investigación y Asuntos Internos en el desarrollo de las visitas.
- IX. **Fiscalía:** a la Fiscalía General del Estado de Yucatán;
- X. **Instituciones policiales:** a la Policía Especializada en Investigación Ministerial de la Fiscalía General del Estado, cuerpos policiales del Estado y Municipales, los cuerpos de seguridad y custodia de los centros de reinserción social y de aplicación de medidas para adolescentes, y de vigilancia de las audiencias judiciales.
- XI. **Ley procesal:** la normatividad que rige el procedimiento respectivo en materia penal.
- XII. **Ministerio público:** La institución del Ministerio Público en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- XIII. **Órgano Especializado:** al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a que hace referencia la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- XIV. **Peritos:** a las personas que poseen conocimiento en una ciencia o arte integrante del instituto de Ciencias Forenses o de cualquier Institución policial.



- XV. Personal Administrativo:** a las personas Servidores Públicos cuyas actividades no se encuentren entre las que desarrolla el personal sustantivo.
- XVI. Personal Sustantivo:** las personas Fiscales, Peritos y Policías Ministeriales que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera.
- XVII. Plan estratégico:** al Plan Estratégico de Procuración de Justicia.
- XVIII. Policía Ministerial:** a la Policía Especializada en Investigación Ministerial.
- XIX. Policías Ministeriales:** a las personas integrantes de la Policía Especializada en Investigación Ministerial de la Fiscalía General del Estado.
- XX. Reglamento:** al Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- XXI. Servicios Periciales:** a las personas Peritos que forman parte del Instituto de Ciencias Forenses y de la Secretaría de Seguridad Pública.
- XXII. Superior Jerárquico:** el Titular de la Unidad Administrativa a las que se encuentra adscrita la persona servidora pública de la Fiscalía General del Estado o a quien se encuentra en el grado superior al que la persona servidora pública detenta dentro de esa Unidad Administrativa.
- XXIII. Titular de Unidad Administrativa:** Los Vicefiscales, Directores Generales y Directores.
- XXIV. Unidades Administrativas:** a las áreas con atribuciones administrativas, operativas o sustantivas que integran la Fiscalía General del Estado.

Artículo 5. Las instituciones policiales, los servicios periciales y las empresas de seguridad privada son instituciones auxiliares de la Fiscalía; por lo tanto, deberán contribuir, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General del Estado y las demás disposiciones legales y normativas aplicables, al adecuado ejercicio de sus atribuciones y al cumplimiento de su objeto.

El personal de las empresas de seguridad privada que, durante el desempeño de sus funciones, efectúe alguna detención en flagrante delito, deberá, inmediatamente, poner a disposición de la autoridad competente al probable responsable.

Artículo 6. Las instituciones policiales que, en términos del artículo 6 de la Ley de la Fiscalía General del Estado, presten auxilio en las tareas de investigación de los hechos que revistan características de un delito, se desempeñarán bajo la conducción y el mando de la Fiscalía, sin perjuicio de su dependencia a la Institución a la que pertenezcan.



TÍTULO SEGUNDO

Organización de la Fiscalía

Capítulo I

Estructura orgánica

Artículo 7. La Fiscalía, en términos del artículo 7 de la Ley de la Fiscalía General del Estado, estará encabezada por la persona Fiscal General, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal que la integra y será el encargado de conducir la función del Ministerio Público en la entidad.

Artículo 8. La Fiscalía, para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

I. Oficina del Fiscal General.

a) Secretaría Técnica Sustantiva.

b) Secretaría Técnica Administrativa.

c) *(Se deroga)*

[Inciso derogado D.O. 28-junio-2024]

d) Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio.

[Inciso adicionado D.O. 08-abril- 2025]

II. Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A".

a) Dirección de Investigación y Litigación "A", que tendrá a su cargo a los fiscales adscritos a las unidades de investigación y litigación de dicha Vicefiscalía, con sede en Mérida.

b) Dirección de Investigación y Litigación "B", que tendrá a su cargo a los fiscales adscritos a las unidades de investigación y litigación de dicha Vicefiscalía, con sede en Mérida.

c) Dirección de Investigación y Litigación "C", que tendrá a su cargo a los fiscales adscritos a las unidades de investigación y litigación especializada en Justicia para la Mujer.

d) Dirección de Investigación y Litigación "D", que tendrá a su cargo a los fiscales adscritos a las unidades de investigación y litigación de dicha Vicefiscalía, con sede en Mérida.



- e)** Coordinación de Investigación y Litigación, de las unidades de investigación y litigación, con sede en Mérida.
- f)** Dirección de Investigación y Litigación "A" en Unidades Regionales, que tendrá a su cargo a los fiscales adscritos a las unidades de investigación y litigación, con sede en otros municipios diferentes a Mérida.
[Inciso adicionado D.O. 30-enero-2026]
- g)** Dirección de Investigación y Litigación "B" en Unidades Regionales, que tendrá a su cargo a los fiscales adscritos a las unidades de investigación y litigación, con sede en otros municipios diferentes a Mérida.
[Inciso adicionado D.O. 30-enero-2026]
- h)** Coordinación de Investigación y Litigación, de las unidades de investigación y litigación, con sede en otros municipios diferentes a Mérida.
[Inciso adicionado D.O. 30-enero-2026]

El número de Directores y Coordinadores, será determinado por la persona Fiscal General, con base en la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio.

III. Vicefiscalía de Investigación y Litigación "B"

- a)** *Se deroga.*
[Inciso derogado D.O. 30-enero-2026]
- b)** *Se deroga.*
[Inciso derogado D.O. 30-enero-2026]
- c)** *Se deroga.*
[Inciso derogado D.O. 30-enero-2026]

Derogado.

[Párrafo derogado D.O. 30-enero-2026]

IV. Vicefiscalía de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención Ciudadana.

- a)** Dirección de Prevención del Delito.
- b)** Dirección de Justicia Alternativa.
- c)** Dirección de Atención Ciudadana y de Víctimas.
[Inciso modificado D.O. 30-enero-2026]
- d)** Unidad de Igualdad de Género



- V. Vicefiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.
 - a) Dirección de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para Adolescentes.
- VI. Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura y Actos Crueles, Inhumanos y Degradantes.
- VI bis. Vicefiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas.

[Fracción adicionada D.O. 08-abril-2025]
- VII. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.
- VIII. Dirección de Tecnologías de la Información
- IX. Dirección de Comunicación Social.
- X. Dirección Administración.
- XI. Dirección Jurídica.
- XII. Dirección de Investigación y Asuntos Internos
- XIII. Policía Especializada en Investigación Ministerial.
- XIV. Órgano de Control Interno.

Artículo 9. Las unidades administrativas establecidas en el artículo anterior estarán encabezadas por una persona que será su Titular y serán auxiliadas, en el ejercicio de sus atribuciones, por el personal que determine la persona Fiscal General, con base en la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio.

Artículo 10. La Fiscalía, para el cumplimiento de su objeto, contará los siguientes órganos desconcentrados:

- I. El Instituto de Ciencias Forenses.
- II. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán.
- III. Los demás que determine la persona Fiscal General conforme a las necesidades del servicio.



Artículo 11. La Fiscalía contará con los siguientes órganos colegiados:

- I. Órgano de Gobierno.
- II. Comité de Ética, Integridad y Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio.
- IV. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- V. Comité de Transparencia.
- VI. Grupo interdisciplinario de Archivo.
- VII. Los demás que determine la persona Fiscal General, así como aquellas que señalen las leyes y disposiciones vigentes.

Artículo 12. Las personas Servidores Públicos, según las actividades que realizan, se denominarán como personal administrativo o sustantivo.

Las áreas y puestos que operen en las diversas unidades administrativas de la estructura de la Fiscalía, y que no se mencionen en este Reglamento, quedarán comprendidos en los manuales de organización y de procedimientos correspondientes a éstas.

Artículo 13. La persona Fiscal General, podrá realizar designaciones especiales del personal sustantivo cuando las necesidades de la Fiscalía lo requieran.

Capítulo II Suplencias de los servidores públicos

Artículo 14. La persona Fiscal General y los titulares de las unidades administrativas establecidas en los artículos 8 y 10 de este Reglamento deberán designar, por oficio, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias temporales.

En caso de no haber designación explícita, la persona Fiscal General será suplida por la persona Titular de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A", y ésta por la persona titular de la Dirección de su adscripción que corresponda, atendiendo al orden establecido en el artículo 8 de este Reglamento.



Artículo 15. Las personas Fiscales, Peritos, Facilitadores y demás servidores públicos de la Fiscalía serán suplidos por los servidores públicos de sus adscripciones que designe el titular de la unidad administrativa correspondiente.

TÍTULO TERCERO

Funcionamiento de la fiscalía

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas, con excepción de las personas titulares de la Secretaría Técnica Sustantiva y Secretaría Técnica Administrativa, tendrán las siguientes facultades y obligaciones comunes:

- I.** Vigilar el estricto respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas legales.
- II.** Desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, siguiendo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;
- III.** Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- IV.** Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que les sean asignados o transferidos a la unidad administrativa a su cargo;
- V.** Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención así como atender los demás que le encomiende, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento;
- VI.** Contribuir a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, y los proyectos de programa presupuestario y de programa anual de trabajo que les corresponda;
- VII.** Definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado de la unidad administrativa a su cargo, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación;
- VIII.** Aplicar los instrumentos de evaluación del desempeño del personal a su cargo;



- IX.** Determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos tendentes a regular la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y someterlos a la consideración de su superior jerárquico;
- X.** Proponer a su superior jerárquico políticas, estrategias y acciones para mejorar la organización o el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como para fomentar el cumplimiento del objeto de la Fiscalía;
- XI.** Proponer al superior jerárquico la contratación de personal para la unidad administrativa a su cargo, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.
- XII.** Sugerir a su superior jerárquico la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación para mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- XIII.** Establecer vínculos de coordinación con los sectores público, privado y social para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones;
- XIV.** Proponer al superior jerárquico los proyectos de convenios a celebrar con otras instituciones y dependencias con temas afines o complementarios a las funciones de la Fiscalía, que conlleven al mejoramiento institucional y de su personal;
- XV.** Fomentar la comunicación y cooperación en la unidad administrativa a su cargo, entre ella y otras unidades administrativas de la Fiscalía, así como, en su caso, con otras instituciones de los tres niveles de Gobierno para cumplir con los fines y objetivos de la Institución;
- XVI.** Custodiar y mantener actualizada la documentación relativa a sus facultades y atribuciones, generando en su caso, la información estadística respectiva;
- XVII.** Solicitar la información que considere necesaria para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones;
- XVIII.** Proporcionar la información y colaboración que les sea requerida, de conformidad con las leyes, acuerdos, convenios y disposiciones emitidos, asegurándose siempre y bajo, su estricta responsabilidad, acerca de la pertinencia, destino, uso y contenido de la información, con base en las disposiciones legales aplicables en la materia, especialmente, para el cumplimiento de las obligaciones que impone la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública;



- XIX.** Presentar al secretario técnico sus informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que les sean solicitados por su superior jerárquico y que les corresponda en función de sus respectivos cargos o encomiendas.
- XX.** Expedir copias certificadas y/o cotejadas de los documentos que obren en sus archivos, según su competencia;
- XXI.** Resolver los asuntos o conflictos que se susciten en la unidad administrativa a su cargo y requieran de su intervención;
- XXII.** Rendir a la persona Fiscal General el informe mensual y anual de las actividades desarrolladas en su Unidad Administrativa, dentro de los primeros cinco días naturales siguientes al periodo que se informa, o aquellos otros que se le requieran;
- XXIII.** Participar en los comités y comisiones de la Fiscalía General de los que sean miembros, de conformidad con sus atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables;
- XXIV.** Integrar adecuadamente los documentos en archivos, resguardar el archivo de trámite y remitir al Archivo General para su conservación en el archivo de concentración o en el archivo histórico; y coadyuvar para la depuración de los respectivos expedientes cuando haya finalizado su plazo de conservación conforme al procedimiento establecido por la normatividad de la materia; y
- XXV.** Las demás que señalen este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Para ser titular de alguna de las Unidades Administrativas, salvo disposición legal o reglamentaria expresa, la persona a designar debe satisfacer los siguientes requisitos:

- I.** Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título de Licenciatura en Derecho o afín a la naturaleza de las funciones que habrá de desempeñar;
- III.** Tener por lo menos tres años de ejercicio profesional y acreditar cuando menos tres años de experiencia en la procuración de justicia, conocimiento en la materia de Derecho Penal o en la función para la cual es designado;
- IV.** Aprobar los exámenes y evaluaciones que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;



- V. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;
- VI. No estar suspendido, ni contar con destitución o inhabilitación de la función pública;
- VII. No haber sido condenado, por resolución firme, por delito doloso;
- VIII. No ser deudor alimentario moroso;
- IX. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, salvo los casos de prescripción médica, ni padecer alcoholismo; y
- X. Los demás requisitos que establezca el Reglamento y diversa normatividad para determinados cargos, así como el perfil de puesto correspondiente.

Artículo 18. Los requisitos para ser Fiscal, Perito o Policías Ministeriales, se contendrán en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 19. Los requisitos de ingreso para las demás personas Servidores Públicos serán los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Aprobar los exámenes y evaluaciones que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- III. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;
- IV. No estar suspendido, ni contar con destitución o inhabilitación de la función pública;
- V. No haber sido condenado, por resolución firme, por delito doloso;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, salvo los casos de prescripción médica, ni padecer alcoholismo; y
- VII. Los demás requisitos que establezca este Reglamento y diversa normatividad para determinados cargos, así como el perfil de puesto correspondiente.



Capítulo II Oficina del Fiscal General

Sección Primera Fiscal General

Artículo 20. Las atribuciones de la persona Fiscal General se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de la Fiscalía General del Estado y demás marco normativo aplicable.

La persona Fiscal General ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía y será la persona encargada de conducir la función del Ministerio Público en el Estado; tendrá a su cargo el trámite y resolución de los asuntos que competan a la Fiscalía, directamente o por conducto de las personas Servidores Públicos adscritos a ella conforme a la normativa aplicable, pudiendo encomendar, mediante oficio, las atribuciones que establece artículo 8 de la Ley de la Fiscalía General del Estado como delegables, sin perder por ello la posibilidad de ejercicio directo.

Para el ejercicio de sus funciones, la persona Fiscal General se auxiliará de las áreas que conforman la Fiscalía.

Artículo 21. La persona Fiscal General, además de las atribuciones señaladas en el artículo 8 de la Ley de la Fiscalía General del Estado, tendrá las siguientes:

- I.** Representar a la Fiscalía, por sí o por conducto del servidor público que designe, ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, desempeñando las comisiones que de ésta deriven;
- II.** Fungir como integrante del Consejo Estatal de Seguridad Pública y cumplir con las atribuciones que de éste deriven;
- III.** Presidir las sesiones de los órganos colegiados de la Fiscalía del cual sea parte;
- IV.** Suscribir los nombramientos de las personas que formen parte de la Fiscalía, así como otorgar los poderes legales necesarios a las personas Servidores Públicos que deban actuar con la representación de la Fiscalía;
- V.** Presidir las reuniones periódicas de trabajo;
- VI.** Participar en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de competencia de la Fiscalía, así como ordenar la instrumentación de los acuerdos y lineamientos que se adopten por ellas;



- VII.** Autorizar las dispensas de las necropsias conforme a los lineamientos que se establezcan para ello, en caso de ser necesario y legalmente justificable;
- VIII.** Calificar las excusas de los Fiscales del Ministerio Público;
- IX.** Ordenar a la Policía Especializada en Investigación Ministerial y, en su caso, a las Instituciones Policiales independientemente de su adscripción, el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, localización, presentación, cateo y comparecencia dictadas por la autoridad competente;
- X.** Remitir al Órgano de Control Interno o a la Dirección de Investigación y Asuntos Internos, según corresponda, los hechos que se atribuyen a las personas Servidores Públicos y que deban ser investigados;
- XI.** Designar, mediante oficio, a la persona que será encargada de realizar las inscripciones que ordenen los jueces o tribunales, en el Registro de Deudores Alimentarios, así como expedir los certificados correspondientes, en los términos señalados en el Capítulo VI de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;
- XII.** Designar a la persona que tendrá el cargo de Coordinador de Archivo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivo y la Ley de Archivo del Estado de Yucatán;
- XIII.** Autorizar el desistimiento del ejercicio de la acción penal que pretendan solicitar las personas Fiscales ante el Juez de Control, Tribunal de Enjuiciamiento o Tribunal de alzada.

Solo en casos excepcionales, la persona Fiscal General podrá designar, mediante oficio, a la persona en la que delegue esta facultad.

- XIV.** Resolver sobre la solicitud de facultad de atracción que efectúen las personas Vicefiscales, respecto de las investigaciones que consideren deben ser atendidas en las Unidades de Investigación y Litigación Especializada a su cargo;
[Fracción modificada D.O. 08-abril-2025]
- XV.** Determinar la remisión de expedientes de investigación a la Unidad de Investigación y Litigación que, por su especialidad o por territorio, deba conocer respecto de hechos que por su gravedad o por su naturaleza trasciendan o causen un impacto social.
[Fracción adicionada D.O. 08-abril-2025]



- XVI.** Acordar y autorizar el desistimiento de la acción de extinción de dominio en términos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- [Fracción adicionada D.O. 08-abril-2025]*
- XVII.** Autorizar la solicitud que será presentada a la autoridad jurisdiccional, para el levantamiento de medidas cautelares dictadas en el procedimiento de extinción de dominio.
- [Fracción adicionada D.O. 08-abril-2025]*
- XVIII.** Solicitar que los bienes cuyo dominio se declare extinto mediante sentencia firme, sean destinados a favor de la Fiscalía.
- [Fracción adicionada D.O. 08 de abril de 2025]*
- XIX.** Las demás que le señalen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Sección Segunda Secretarías Técnicas

Artículo 22. Las personas titulares de las Secretarías Técnicas tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

A) La persona titular de la Secretaría Técnica Sustantiva:

- I.** Supervisar el adecuado funcionamiento de la Oficina del Fiscal General;
- II.** Planificar, comunicar y apoyar en la organización de actos sociales, culturales y eventos institucionales en los que intervenga la Fiscalía, supervisando la logística de los que sean organizados por ésta;
- III.** Brindar la asesoría y el apoyo técnico que requiera la persona Fiscal General para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones, en temas del trabajo sustantivo de la Fiscalía;
- IV.** Atender los asuntos particulares que le encomiende la persona Fiscal General;
- V.** Tramitar y atender las solicitudes de audiencia con la persona Fiscal General que presenten ciudadanos o servidores públicos, hacerlas de su conocimiento y calendarizarlas;



- VI.** Integrar, previa consulta con la persona Fiscal General, la agenda de trabajo, programando reuniones, audiencias, acuerdos, representaciones oficiales, comparecencias y asistencias a actos o eventos públicos;
- VII.** Recibir y revisar la correspondencia y los documentos destinados a la persona Fiscal General, a fin de canalizarlos, en su caso, a las unidades administrativas correspondientes y contestar los que la persona Fiscal General le instruya;
- VIII.** Establecer mecanismos efectivos de coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía, para la oportuna transferencia de información y el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones;
- IX.** Revisar los estudios, dictámenes, informes o reportes que presenten a la persona Fiscal General, los Titulares de las Unidades Administrativas y comunicarle los resultados;
- X.** Dar seguimiento a las instrucciones giradas por la persona Fiscal General en las reuniones periódicas de trabajo;
- XI.** Vigilar que los acuerdos y demás normativas que emita la persona Fiscal General, se hagan llegar a las unidades administrativas de la Fiscalía;
- XII.** Coordinar la elaboración y seguimiento a los oficios de solicitud de colaboración que formule la Fiscalía ante la Fiscalía General de la República, a las Procuradurías o a las Fiscalías Generales de las entidades federativas, para la investigación de los delitos o para el cumplimiento de los mandamientos judiciales o ministeriales, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto;
- XIII.** Ser el enlace institucional con la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XIV.** Dar seguimiento a los acuerdos emanados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, para su atención oportuna;
- XV.** Llevar el control y archivo de los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y
- XVI.** Las demás que le encomiende la persona Fiscal General y demás normatividad aplicable.

B) La persona titular de la Secretaría Técnica Administrativa:

- I.** Supervisar el adecuado funcionamiento de la Oficina del Fiscal General.





- II. Brindar la asesoría y el apoyo técnico que requiera la persona Fiscal General para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones en materia de recursos humanos, recursos materiales, recursos financieros y servicios generales.
- III. Brindar asesoría y apoyo técnico que requiera la persona Fiscal general, el titular de la Dirección de Administración y sus jefaturas de departamento para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, así como los proyectos de programa anual de trabajo y de programas presupuestarios de la Fiscalía.
- IV. Ser parte integrante del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los demás órganos consultivos en materia administrativa.
- V. Atender los asuntos particulares que le encomiende la persona Fiscal General.
- VI. Recibir la correspondencia y los documentos dirigidos la persona Fiscal General, relacionados con los procesos administrativos, canalizarlos, en su caso, a las unidades administrativas correspondientes y contestar los que este le instruya.
- VII. Recibir las solicitudes de audiencia con la persona Fiscal General que presenten ciudadanos o servidores públicos, para hacerlas de su conocimiento y calendarizarlas.
- VIII. Establecer mecanismos efectivos de coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía, para la oportuna transferencia de información y el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones.
- IX. Revisar los estudios, dictámenes, informes o reportes en materia administrativa que presenten a la persona Fiscal General, los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía y comunicarle los resultados o asuntos que considere pertinentes.
- X. Supervisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la organización y el desarrollo de los eventos que presida la persona Fiscal General.
- XI. Las demás que le encomiende la persona Fiscal General y demás normatividad aplicable.



Subsección única
Unidad Especializada en la aplicación del Protocolo de Alerta Amber y Alerta Alba
Yucatán

Artículo 23. La Unidad Especializada en la aplicación del Protocolo de Alerta Amber y Alerta Alba Yucatán, estará adscrita a la Secretaría Técnica Sustantiva, teniendo como objetivo efectuar las actividades necesarias para determinar la activación, actualización y desactivación de la Alerta Amber en el Estado de Yucatán, en el caso de niñas, niños y adolescentes, o bien la activación del Protocolo Alba para la localización de mujeres y niñas o personas desaparecidas, cuando se cumplan los supuestos establecidos en los protocolos respectivos.

Artículo 24. Al frente de la Unidad Especializada en la aplicación del Protocolo de Alerta Amber y Alerta Alba Yucatán, estará una persona que será designada y removida libremente por la persona Fiscal General; se auxiliará del personal que sea necesario para el cumplimiento de su objeto conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 25. La persona titular de la Unidad Especializada en la aplicación del Protocolo de Alerta Amber y Alerta Alba Yucatán, fungirá como Coordinadora Estatal del Programa Alerta Amber y será el enlace del Protocolo Alba, responsable de la Ventanilla Única.

Artículo 26. La persona titular de esta unidad administrativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- A.** Como Coordinadora del Programa Alerta Amber.
 - I.** Determinar la activación de la Pre-Alerta o Alerta Estatal;
 - II.** Verificar que se cumplan los criterios de activación, valorando las circunstancias del caso concreto y, conforme a los datos existentes y objetivamente disponibles, cuando el caso lo amerite, solicitar la activación de la Alerta a nivel nacional a través de la Coordinación Nacional del Programa alerta AMBER México;
 - III.** Coordinar los trabajos de implementación y funcionamiento del Programa, así como los de activación, actualización y desactivación de la Alerta;
 - IV.** Capacitar a los enlaces del Programa Estatal, cuando se estime necesario;



- V.** Solicitar, compilar e incorporar oportunamente en la base de datos estatal del Programa, los reportes recibidos, así como la activación, actualización y desactivación de los casos que se generen;
 - VI.** Elaborar un informe de resultados obtenidos de la ejecución del Programa, con el objeto de rediseñar estrategias;
 - VII.** Dar seguimiento a la activación, actualización o desactivación de la Alerta Amber Yucatán, hasta la localización de la niña, niño o adolescente;
 - VIII.** Dar seguimiento y realizar la evaluación de la Alerta, mediante el análisis posterior a una activación, con la finalidad de identificar los elementos que incidieron en la recuperación exitosa o fallida de la niña, niño o adolescente;
 - IX.** Identificar y establecer enlaces con la finalidad de adherirlos formalmente al Programa Estatal y establecer vínculos de acción con las instancias adheridas que puedan fortalecer el Programa;
 - X.** Revisar y actualizar el Protocolo de Alerta Amber Yucatán;
 - XI.** Solicitar y recibir información de las autoridades competentes del caso, sobre el avance de las investigaciones y cualquier información que estime necesaria para el análisis y valoración que permitirá establecer la efectividad de la Alerta de Acuerdo al grado de riesgo de la persona reportada;
 - XII.** Coordinar a los diversos sectores participantes en el Estado;
 - XIII.** Establecer los mecanismos de coordinación con el enlace de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado, así como con las Fiscalías y/o Procuradurías de cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana, para facilitar el intercambio de información institucional y las herramientas tecnológicas para la búsqueda, localización y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes;
 - XIV.** Elaborar el manual de procedimientos interno para la aplicación del Protocolo de Alerta Amber, y
 - XV.** Las demás que determine el Protocolo de Alerta Amber.
- B.** Como Enlace del Protocolo Alba, responsable de la Ventanilla Única:
- I.** Tras la remisión de la copia simple, sin omitir detalle alguno recabará, por sí o a través del personal adscrito a su unidad, todos los datos necesarios que se



requieran para la elaboración del boletín de búsqueda a través de la Entrevista Inicial establecida en el Protocolo Alba Yucatán;

- II. Realizar, en caso de que proceda y a solicitud de la persona Fiscal, la activación del Protocolo Alba, la difusión, seguimiento, desactivación y/o alcance por localización, a través de los medios de comunicación masiva y de los enlaces del programa Protocolo Alba;
 - III. Coordinar los trabajos de implementación y funcionamiento del Protocolo Alba en el Estado;
 - IV. Capacitar a los enlaces del Protocolo Alba cuando se estime necesario;
 - V. Solicitar, compilar e incorporar oportunamente, en la base de datos estatal del Protocolo, los reportes recibidos, así como la activación, actualización y desactivación de los casos que se generen;
 - VI. Coordinar al interior del Estado, los diversos sectores participantes del Protocolo Alba;
 - VII. Elaborar los manuales de procedimientos, lineamientos, solicitudes y demás documentación concerniente a la aplicación del Protocolo Alba; y
 - VIII. Las demás disposiciones que determine el Protocolo de Alba y los ordenamientos legales aplicables.
- C.** Como auxiliar en las labores de investigación del Ministerio Público:
- I. Realizar, a solicitud de las personas Fiscales, la entrevista inicial, en la cual recabará sin omitir detalle alguno, por sí o a través del personal adscrito a su unidad, todos los datos necesarios que se requieran para la elaboración del boletín de búsqueda de la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; para este efecto, la persona Fiscal deberá remitir dicha solicitud, así como la copia simple de la denuncia y demás datos que resulten idóneos;
 - II. Elaborar y emitir, a solicitud de la persona Fiscal, el boletín de búsqueda de la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, mismo que será difundido a través de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía;



- III. Elaborar, a solicitud de la persona Fiscal, el boletín de desactivación tras la localización de la persona reportada, mismo que será difundido a través de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía.

Sección Tercera (Se deroga)

[Sección derogada en su totalidad D.O. 28-junio-2024]

Artículo 26 bis. *(Se deroga)*

[Derogado D.O. 28-junio-2024]

Capítulo III Vicefiscalías de Investigación y Litigación "A" y "B".

Artículo 27. Las Vicefiscalías de Investigación y Litigación "A" y "B", serán las encargadas de dirigir, coordinar y supervisar la investigación de los hechos que la ley señale como delitos y la persecución ante los tribunales en términos de las disposiciones aplicables.

Sección Primera Vicefiscales de Investigación y Litigación

Artículo 28. Las personas titulares de las Vicefiscalías de Investigación y Litigación, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo;
- II. Participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la Fiscalía;
- III. Sugerir a la persona Fiscal General adecuaciones al marco jurídico estatal en materia de seguridad pública y procuración de justicia;
- IV. Vigilar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la Fiscalía;
- V. Brindar asesoría y el apoyo técnico que requiera la persona Fiscal General y las unidades administrativas a su cargo, para su adecuado desempeño;
- VI. Conceder audiencias para tratar los asuntos sobre procuración de justicia que sean de su competencia,



- VII.** Solicitar a la persona Fiscal General, el ejercicio de la facultad de atracción para la debida integración de los expedientes relacionados con los delitos que conozcan las unidades de investigación y litigación a su cargo.

[Fracción adicionada, recorriéndose la siguiente, D.O. 08 de abril de 2025]

- VIII.** Las demás que le encomiende la persona Fiscal General y la legislación aplicable a la Fiscalía.

Sección Segunda

Direcciones de Investigación y Litigación

Artículo 29. Las personas titulares de las Direcciones de Investigación y Litigación, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Verificar la adecuada recepción de las denuncias y querellas presentadas en las Unidades de Investigación y Litigación a su cargo y llevar un registro actualizado de ellas;
- II.** Vigilar que en la investigación de los delitos que conozcan las unidades a su cargo se respeten, de forma irrestricta, los derechos humanos de las personas imputadas y de las víctimas;
- III.** Supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que se conozcan en sus unidades y la correcta integración de los expedientes;
- IV.** Solicitar a la persona Vicefiscal, el ejercicio de la facultad de atracción para la debida integración de los expedientes relacionados con los delitos que conozcan las unidades de investigación y litigación a su cargo;
[Fracción modificada D.O. 08-abril-2025]
- V.** Establecer, en su respectivo ámbito de competencia, medidas para garantizar la seguridad de víctimas u ofendidos del delito, testigos, servidores públicos o cualquier otra persona involucrada en el proceso penal;
- VI.** Colaborar, en su respectivo ámbito de competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en la investigación de los delitos que conozcan, conforme a lo establecido en los Convenios de Colaboración existentes;
- VII.** Supervisar el desempeño de las personas Fiscales en las diversas audiencias;
- VIII.** Vigilar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos penales, civiles, familiares y mercantiles, que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención;



- IX.** Atender las consultas que les efectúen las personas Fiscales en relación con la construcción de la teoría del caso, sus pretensiones y, en general, con el desempeño de sus funciones;
- X.** Proponer a la persona Fiscal General, los lineamientos y criterios relacionados con la solicitud de medidas cautelares, de la suspensión condicional del proceso y del procedimiento abreviado, así como los referentes al ejercicio de las facultades discrecionales del Ministerio Público, y
- XI.** Las demás que les encomienden la persona Fiscal General o las personas Vicefiscales de Investigación y Litigación.

Sección Tercera Coordinadores de Investigación y Litigación.

Artículo 30. Las personas con cargo de Coordinadores de las Unidades de Investigación y Litigación, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Verificar la adecuada recepción de las denuncias y querellas presentadas en las Unidades de Investigación y Litigación a su cargo y llevar un registro actualizado de ellas;
- II.** Vigilar que en la investigación de los delitos que conozcan las unidades a su cargo se respeten, de forma irrestricta, los derechos humanos de las personas imputadas y de las víctimas;
- III.** Coordinar el desempeño de las personas Fiscales a su cargo;
- IV.** Supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que se conozcan en sus unidades y la correcta integración de los expedientes;
- V.** Proponer a la persona titular de la Dirección de Investigación y Litigación, se solicite a la persona Fiscal General, el ejercicio de la facultad de atracción para la debida integración de los expedientes relacionados con las unidades de investigación y litigación a su cargo;
- VI.** Supervisar cuando así proceda, la acumulación o separación de los expedientes relacionados con los delitos que conozcan las unidades de investigación y litigación a su cargo;
- VII.** Vigilar el envío inmediato a la Vicefiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, los expedientes que se integren sobre conductas atribuidas a adolescentes, y dar vista de la autoridad competente en materia de protección



de niñas, niños y adolescentes, cuando se trate de menores de doce años de edad;

- VIII.** Revisar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos penales, civiles, familiares y mercantiles, que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención;
- IX.** Atender las consultas que les efectúen las personas Fiscales en relación con la construcción de la teoría del caso, sus pretensiones y, en general, con el desempeño de sus funciones, y
- X.** Las demás que les encomienden la persona Fiscal General, las personas Vicefiscales de Investigación y Litigación, o las personas titulares de la Dirección de Investigación y Litigación.

Sección Cuarta Fiscales de Investigación y Litigación.

Artículo 31. Las personas Fiscales podrán ejercer simultáneamente funciones de investigación y de litigación.

La función de las personas Fiscales consiste entre otras, en recibir las denuncias por la comisión de hechos delictivos y en coordinar las investigaciones correspondientes, para estar en posibilidad de ejercer la acción penal e intervenir en las audiencias y actuaciones que se realicen en los juzgados de control y los tribunales de enjuiciamiento; o bien, para determinar la investigación por alguna de las formas establecidas en las leyes aplicables.

Se procurará que las personas Fiscales que realicen la función de litigio sean los mismos fiscales que hayan realizado la investigación durante la integración de las carpetas de investigación respectivas.

Artículo 32. Las personas Fiscales de las Unidades de Investigación y Litigación, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de que el Estado Mexicano sea parte;
- II.** Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito o mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;



- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la misma;
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios, datos y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación.

Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;
- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros datos de prueba;
- X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;



- XII.** Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- XIII.** Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIV.** Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV.** Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, Fiscales del Ministerio Público, Policías, Peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;
- XVI.** Solicitar, cuando así proceda, la acumulación o separación de las carpetas de investigación;
- XVII.** Verificar que la aplicación de la cadena de custodia, el aseguramiento del lugar de los hechos y la preservación y el registro de evidencias que efectúen las autoridades competentes, cumplan con las disposiciones establecidas en las disposiciones aplicables;
- XVIII.** Girar instrucciones específicas a las instituciones policiales o a los servicios periciales, para la práctica de diligencias encaminadas a la obtención de elementos probatorios que permitan esclarecer los hechos delictivos;
- XIX.** Asistir, cuando lo estime pertinente, a los actos de investigación que se efectúen, para supervisar su adecuado desarrollo;
- XX.** Determinar el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, así como su destino legal, en términos de la ley procesal;
- XXI.** Citar a cualquier persona que, a su consideración, pueda aportar información para el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos;
- XXII.** Dictar las medidas de protección para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, en términos de la ley procesal, y de las demás disposiciones aplicables;



- XXIII.** Solicitar a través de su superior jerárquico inmediato, el ejercicio de la facultad de atracción de la investigación que, conforme a la especialización de la Unidad de Investigación y Litigación a la que esté adscrito, considere que debe de conocer.
- [Fracción modificada D.O. 08-abril-2025]*
- XXIV.** Peticionar a la persona Fiscal General, que sean planteadas las solicitudes de colaboración a otras Entidades Federativas a efecto de realizar diligencias que sean necesarias para la correcta integración de los expedientes a su cargo, en términos de los Convenios de colaboración celebrados para tal efecto;
- XXV.** Dar seguimiento a las solicitudes de colaboración planteadas a otras Entidades, con motivo de las investigaciones a su cargo;
- XXVI.** Remitir de forma inmediata y mediante oficio la denuncia, documentación, fotografía y demás datos que sean puestos a su disposición a la Unidad Especializada en la aplicación del Protocolo de Alerta Amber y Alerta Alba, cuando tenga conocimiento de la sustracción, ausencia, extravío, no localización y/o desaparición de niñas, niños y adolescentes a efecto de que esa Unidad realice la valoración de la activación o no de la alerta Amber; en todo caso, cuando se trate de desaparición o no localización de personas, deberá seguir los procedimientos señalados en los Protocolos establecidos y aplicables;
- XXVII.** Dar vista a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, cuando tenga conocimiento de la sustracción, ausencia, extravío, no localización y/o desaparición de niñas, niños, adolescentes o de las personas para efecto de que personal de esa unidad alimente el Registro Nacional y el Estatal de Personas Desaparecidas y No localizadas;
- XXVIII.** Ejercer la acción penal cuando proceda;
- XXIX.** Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXX.** Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXI.** Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;



- XXXII.** Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;
- XXXIII.** Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXXIV.** Pedir el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;
- XXXV.** Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXVI.** Tratándose de delitos cometidos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género;
- [Fracción modificada D.O. 30-enero-2026]*
- XXXVII.** Solicitar que, en la audiencia correspondiente, se declare la legalidad de la detención de los imputados;
- XXXVIII.** Formular la imputación y solicitar al juez la vinculación a proceso así como la imposición de medidas cautelares o providencias precautorias que garanticen la comparecencia del imputado en el proceso, el adecuado desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o la reparación del daño, en términos de la ley procesal;
- XXXIX.** Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de citación, comparecencia, aprehensión o de protección, y las providencias precautorias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la investigación y la protección de las víctimas;
- XL.** Determinar el cierre de la investigación o solicitar la ampliación del plazo para su desarrollo;
- XLI.** Interponer los recursos e incidentes que procedan conforme a la ley y cuidar que su desarrollo se ajuste a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XLII.** Presentar la acusación ante el órgano jurisdiccional y ofrecer pruebas, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;



- XLIII.** Comparecer en las audiencias de etapa intermedia, de juicio oral, de apelación y de ejecución de sentencias;
- XLIV.** Solicitar la modificación, sustitución o revocación de las medidas cautelares impuestas, cuando acontezca alguno de los supuestos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XLV.** Pedir la revocación de la suspensión condicional del proceso cuando el imputado incumpla alguna de las condiciones impuestas;
- XLVI.** Convocar, cuando la investigación así lo amerite, a las personas servidores públicos que intervienen en ella, para sesionar en la Sala de Mando Ministerial, y
- XLVII.** Las demás que establezcan la ley procesal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 33. Las personas Fiscales adscritas a los órganos jurisdiccionales civiles, familiares y mercantiles tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Contestar demandas y formular pedimentos en los asuntos que sean competencia del órgano jurisdiccional al que estén adscritos, siempre que, de acuerdo con la ley, deban ser conocidos por el Ministerio Público o deban intervenir como actores, demandados o terceristas;
- II.** Recibir las notificaciones de las resoluciones dictadas con respecto a los asuntos en los que intervengan y concurrir a las audiencias o diligencias que con su asistencia deban practicarse;
- III.** Interponer los recursos que procedan conforme a las leyes de cada materia y cuidar que su desarrollo cumpla con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- IV.** Representar a los menores, a los ausentes e incapaces, a los establecimientos de beneficencia pública y a la Hacienda pública en los juicios ordinarios o en aquellos en que las leyes prevean la intervención del Ministerio Público;
- V.** Recibir las notificaciones que realice el órgano jurisdiccional al que se encuentren adscritos, de todos los asuntos en los que requiera su intervención;
- VI.** Ponderar el interés superior de niñas, niños, adolescentes e incapaces, así como de personas en situación de vulnerabilidad.
- VII.** Coadyuvar con la autoridad judicial en la revisión del procedimiento respectivo; a fin de verificar que se satisfagan las exigencias legales, según sea el caso;



haciendo los requerimientos pertinentes para contar con la documentación o información necesaria en los asuntos en que intervenga.

- VIII.** Requerir al Órgano Jurisdiccional correspondiente la celebración de las audiencias que estime oportunas de acuerdo al estado del proceso.
- IX.** Comparecer a las diversas audiencias de Juicio Oral en las que se requiera su comparecencia en el lugar donde éstas deban practicarse (ya sea dentro o fuera de las instalaciones del juzgado de su adscripción).
- X.** Intervenir en las audiencias con la anuencia de la Autoridad Judicial a efecto de realizar preguntas a las partes o testigos e inclusive a los menores de edad, en los casos que así se requiera, (siguiendo el protocolo de actuación) para allegarse de mejores datos para resolver el asunto en cuestión; en los casos en que se encuentren inmersos los derechos de niñas, niños, adolescentes, incapaces o personas en situación de vulnerabilidad;
- XI.** Usar medios electrónicos como herramientas para la asistencia a las audiencias orales;
- XII.** Emitir opiniones basadas en perspectiva de género y los nuevos modelos de familia, en forma oral o escrita, atendiendo a las disposiciones legales y normas aplicables;
- XIII.** En los casos en los que advierta la comisión de hechos posiblemente delictuosos, realizar las gestiones necesarias para que los mismos se denuncien ante las autoridades correspondientes;
- XIV.** Solicitar que se dicten Medidas de Protección, en los casos en los que se detecte que alguna de las partes es víctima de violencia:
- XV.** Promover demandas de carácter civil y/o familiar, en los casos en que se lo requiera alguna autoridad facultada por la ley correspondiente, y de acuerdo a la legislación aplicable el Ministerio Público tenga la legitimación para hacerlo; o bien, cuando sea necesario y no exista otra persona que pueda promover en representación de menores, incapaces, ausentes o, personas en situación de vulnerabilidad;
- XVI.** Dar seguimiento a los juicios o diligencias promovidas por la Representación Social y realizar las diligencias necesarias para los fines indicados; así como cumplir con las prevenciones que realiza el órgano jurisdiccional;



- XVII.** Realizar solicitudes por escrito a dependencias públicas o privadas para la expedición de documentos que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales o los principios del procedimiento judicial respectivo;
- XVIII.** Elaboración de métodos para recopilar la información requerida por el superior jerárquico;
- XIX.** Realizar el informe de las actividades que lleve a cabo de manera diaria, mensual y anual;
- XX.** Llevar archivo físico digital de los asuntos en los que tiene intervención, y
- XXI.** Las demás que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la función de representación social que las leyes le asignan al Ministerio Público.

Sección Quinta Unidades de Investigación y Litigación.

Artículo 34. Para el adecuado desarrollo de las funciones de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A" se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I.** Dirección de Investigación y Litigación "A", "B" y "D", que supervisarán, en el ámbito de su competencia, a las unidades siguientes:
 - a)** Unidad de Atención y Determinación Temprana.
 - b)** Unidad de Investigación y Litigación en Delitos Comunes.
 - c)** Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Robo.
 - d)** Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Hechos de Tránsito.
 - e)** Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Patrimoniales.
 - f)** Unidad de Investigación y Litigación Especializada en la Atención de Colaboraciones y Extravíos de Documentos.
 - g)** Unidad de Investigación y Litigación Sector Norte.
 - h)** Unidad de Investigación y Litigación Sector Sur.
 - i)** Unidad de Investigación y Litigación Sector Oriente.
 - j)** Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Femicidio.



- k)** Unidad de Investigación y Litigación Especializada en delitos de Homicidio.
 - l)** Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Narcomenudeo.
 - m)** Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Sexuales.
 - n)** Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Informáticos y Cibernéticos
 - o)** Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Electorales.
 - p)** Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente.
 - q)** Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Maltrato de Animal Doméstico.
 - r)** Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - s)** Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión.
[Fracción modificada D.O. 30-enero-2026]
 - t)** *(Se deroga)*
[Fracción derogada D.O. 08-abril-2025]
 - u)** Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas.
 - v)** *(Se deroga)*
[Fracción derogada D.O. 30-enero-2026]
 - w)** *(Se deroga)*
[Fracción derogada D.O. 30-enero-2026]
- II.** Dirección de Investigación y Litigación "A" y "B", en Unidades Regionales, que supervisarán en el ámbito de su competencia a las unidades siguientes:
- a)** Unidad de Investigación y Litigación con sede en Progreso;
 - b)** Unidad de Investigación y Litigación con sede en Tekax;
 - c)** Unidad de Investigación y Litigación con sede en Valladolid;
 - d)** Unidad de Investigación y Litigación con sede en Ticul;
 - e)** Unidad de Investigación y Litigación con sede en Tizimín;



- f) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Maxcanú;
- g) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Izamal;
- h) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Kanasín;
- i) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Motul;
- j) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Hunucmá, y
- k) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Umán.

[Fracción modificada, adicionándose sus incisos, y recorriéndose las siguientes fracciones D.O. 30-enero-2026]

III. Dirección de Investigación y Litigación "C", que supervisará a la unidad siguiente:

- a) Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para la Mujer.

[Fracción recorrida, con su inciso D.O. 30-enero-2026]

IV. Las demás que la persona Fiscal General determine mediante acuerdo.

[Fracción recorrida D.O. 30-enero-2026]

Artículo 35. Para el adecuado desarrollo de las funciones de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación "B", se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad del Sistema Mixto.

[Fracción modificada D.O. 30-enero-2026]

- II. Unidad de asuntos civiles, familiares y mercantiles.

[Fracción adicionada, recorriéndose la siguiente D.O. 30-enero-2026]

- III. Las demás que la persona Fiscal General determine, mediante acuerdo.

[Fracción recorrida D.O. 30-enero-2026]

Artículo 35 Bis. Las atribuciones que corresponden a la Unidad de Sistema Mixto serán aquellas que determine el acuerdo de competencias que al efecto emita la persona Fiscal General.

Las atribuciones y obligaciones de las personas integrantes de Unidad de asuntos civiles, familiares y mercantiles, son las señaladas en el numeral 33 de este Reglamento.

[Artículo adicionado D.O. 30-enero-2026; último párrafo con Nota Aclaratoria D.O. 24-febrero-2026]



Sección Sexta

Dirección de Investigación y Litigación "C"

Artículo 36. La persona titular de la Dirección de Investigación y Litigación "C", además de las señaladas en el artículo 29 de este Reglamento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Verificar la adecuada recepción y llevar un control de las denuncias o querellas presentadas en la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para la Mujer;
- II. Vigilar que en el desarrollo de las investigaciones que realice la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para la Mujer, se respeten y garanticen los derechos humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar el control y supervisión de las denuncias o querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación en los sectores norte, sur, oriente y con sede en municipios diferentes a Mérida cuya competencia material corresponda a la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para la Mujer;
- IV. Supervisar el desarrollo de las investigaciones que realice la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para la Mujer;
- V. Determinar, previa autorización de la persona Fiscal General, para su adecuada integración, el ejercicio de la facultad de atracción de las carpetas de investigación iniciadas en las unidades de investigación y litigación en los sectores norte, sur, oriente y con sede en municipios diferentes a Mérida y que se traten de delitos competencia de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para la Mujer, y
- VI. Las demás que la persona Fiscal General, este Reglamento y demás normatividad aplicable, le señalen.

Sección Séptima

Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión

[Denominación de la sección séptima modificada D.O. 30-enero-2026]

Artículo 37. La Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, tendrá por objeto prevenir, investigar y combatir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de Extorsión, así como los delitos de privación ilegal de



la libertad y de otras garantías establecidos en el capítulo IV, del Título Decimoprimer del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Yucatán.

[Artículo modificado D.O. 30-enero-2026; Nota Aclaratoria D.O. 24-febrero-2026]

Artículo 38. La Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, además de las que le correspondan como parte del Ministerio Público, en términos de los artículos 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 32 de este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

[Párrafo modificado D.O. 30-enero-2026]

- I. Solicitar que se brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas relacionadas con su objeto;
- II. Determinar las medidas de protección para el resguardo de la vida e Integridad de las víctimas o de sus familiares, así como solicitar al juez las providencias precautorias necesarias para garantizar la reparación del daño;
- III. Brindar apoyo y asesoría a los familiares de las víctimas en las negociaciones para lograr la libertad de estas;
- IV. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos humanos, a las personas sobre las cuales se tengan indicios que las involucren en la comisión de las conductas relacionadas con su objeto;
- V. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pudiese ser relevante para la investigación de los delitos o la liberación de las víctimas;
- VI. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas o la detención de los probables responsables;
- VII. Llevar el registro de los delitos que conozca e informar sobre ello a la persona Vicefiscal de Investigación y Litigación "A";
- VIII. Plantear políticas, estrategias y acciones para la prevención e investigación de las conductas relacionadas con su objeto;
- IX. *Se deroga.*
- X. Mantener estrecha coordinación y comunicación con la Coordinación Nacional Antisecuestro;

[Fracción derogada D.O. 30-enero-2026]



- XI.** Brindar el apoyo y la colaboración que soliciten las demás unidades administrativas de la Fiscalía;
- XII.** Utilizar cualquier medio de investigación que permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los probables imputados, y cumplir con los fines de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos, y
- XIII.** Las demás que establezcan la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de Extorsión y otras disposiciones jurídicas aplicables.

[Fracción modificada D.O. 30-enero-2026]

Artículo 39. Al frente de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión estará una persona con cargo de jefe de departamento, quien será nombrada y removida libremente por la persona Fiscal General.

[Artículo modificado D.O. 30-enero-2026]

Artículo 40. La Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión contará con el personal que determine la persona Fiscal General, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía General del Estado.

[Artículo modificado D.O. 30-enero-2026]

Artículo 41. El personal de la Unidad Especializada en Combate al y Extorsión, contará con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados, necesarios para el ejercicio de su función, conforme a la disponibilidad presupuestal.

[Artículo modificado D.O. 30-enero-2026]

Artículo 42. La Unidad en Combate al Secuestro y Extorsión, contará con una Unidad de Investigación y Litigación, que formará parte del Ministerio Público y estará integrada por personas Fiscales.

Para el cumplimiento de su objeto, también contará con Policías de Investigación, con servicios periciales y técnicos especializados.

[Artículo modificado D.O. 30-enero-2026]

Sección Octava Derogada.

[Sección derogada en su totalidad D.O. 08-abril-2025]

Artículo 43. *Se deroga*

Artículo 44. *Se deroga*



Artículo 45. *Se deroga*

Artículo 46. *Se deroga*

Sección Novena

Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas.

Artículo 47. La Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas, tiene por objeto prevenir la trata de personas en el Estado y aportar información que permita contribuir al fortalecimiento de la investigación de los que revistan características de delito relacionados con la trata de personas, de conformidad con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y con la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán.

Artículo 48. Para el cumplimiento de su objeto, además de las que le correspondan como parte del Ministerio Público, en términos de los artículos 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 32 de este Reglamento, la Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la trata de personas en el Estado, mediante la implementación de estrategias y acciones para reducir su incidencia;
- II. Adoptar, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y protocolos de actuación que, en materia de trata de personas, emitan las autoridades competentes;
- III. Participar, cuando corresponda, en la elaboración de los modelos y protocolos para la prevención e investigación de los delitos en materia de trata de personas;
- IV. Brindar apoyo a la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán;
- V. Efectuar propuestas para la elaboración o actualización del Programa para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán;
- VI. Integrar, sistematizar, analizar y aportar información que permita fortalecer el desempeño de la Fiscalía y, en general, de las instituciones de seguridad pública del Estado para prevenir y combatir la trata de personas;
- VII. Diseñar e implementar registros y bases de datos que permitan integrar, sistematizar, analizar y, en su caso, transferir la información de que disponga;



- VIII.** Determinar políticas, lineamientos y criterios para la integración, el control y el manejo de la información de que disponga, así como para la solicitud, elaboración y presentación de los informes de su competencia;
- IX.** Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones de investigación;
- X.** Registrar y atender las solicitudes de información que le efectúe el Ministerio Público, las Instituciones Policiales de Investigación u otras unidades administrativas de la Fiscalía o de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XI.** Impulsar la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer el contexto, la problemática y las condiciones institucionales en materia de trata de personas en el Estado;
- XII.** Elaborar y presentar los estudios, informes o reportes que le sean solicitados por la persona Fiscal General o que le corresponda en razón de sus atribuciones;
- XIII.** Establecer vínculos de comunicación y coordinación con instituciones de los sectores público, privado y social para el cumplimiento de su objeto, principalmente, para el intercambio de información de su competencia;
- XIV.** Proponer, a través de la persona Vicefiscal de Investigación y Litigación "A", a la persona Fiscal General la implementación de mecanismos de comunicación con las unidades administrativas encargadas de la prevención y el combate a la trata de personas en las entidades federativas y con otras instituciones públicas, para el cumplimiento de su objeto;
[Fracción modificada D.O. 30-enero-2026]
- XV.** Solicitar, principalmente, a las unidades administrativas de la Fiscalía, la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y proporcionar la que le corresponda;
- XVI.** Procurar la adquisición de la infraestructura y el equipo necesario para el cumplimiento de su objeto, y vigilar su adecuado uso y mantenimiento;
- XVII.** Desempeñar las funciones que le encomiende la persona Fiscal General para dar cumplimiento a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán.



Artículo 49. Al frente de la Unidad estará una persona con cargo de jefe de departamento, quien será nombrada y removida libremente por la persona Fiscal General y se auxiliará del personal que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

La Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas, contará con una Unidad de Investigación y Litigación que formará parte del Ministerio Público y estará integrada por personas Fiscales.

Artículo 50. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas, contará con Policías de investigación.

Capítulo IV

Vicefiscalía de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención Ciudadana.

Artículo 51. La Vicefiscalía de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención ciudadana, será la encargada de dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de mecanismos de justicia alternativa para la solución de controversias en materia penal en términos de las disposiciones aplicables; colaborar en la implementación de políticas, estrategias y acciones sobre prevención del delito; vigilar la adecuada prestación de los servicios de atención ciudadana, que brinda la Fiscalía, así como contribuir, asistir y coadyuvar a la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y cultura organizacional dentro de la Fiscalía.

Sección Primera

Vicefiscal de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención Ciudadana

Artículo 52. La persona Vicefiscal de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención Ciudadana tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Desempeñar, en su respectivo ámbito de competencia, las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 28 de este Reglamento;
- II.** Colaborar en la definición de los objetivos, las metas, las políticas, las estrategias y las acciones estatales sobre prevención del delito;
- III.** Monitorear tendencias y comportamientos delictivos en el Estado, para coordinar con la Dirección de Prevención del Delito el desarrollo de contenidos temáticos;
- IV.** Supervisar los contenidos temáticos de los programas de prevención del delito para los diferentes grupos etarios de la comunidad Yucateca y los proyectos anuales de la Dirección de Prevención del Delito;



- V.** Emitir opiniones y recomendaciones tendentes a fortalecer la prevención del delito y la participación ciudadana en materia de seguridad pública;
- VI.** Colaborar con agrupaciones públicas, privadas y civiles para implementar actividades de prevención de delito para contribuir al fortalecimiento de la convivencia social pacífica;
- VII.** Fomentar el desarrollo y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VIII.** Coordinar y supervisar la organización y el adecuado funcionamiento de las unidades de justicia alternativa y del área de seguimiento perteneciente a éstas;
- IX.** Gestionar la expedición o, en su caso, la revocación de los certificados de las personas Facilitadores de la Fiscalía, en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de los lineamientos que para tal efecto emita la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- X.** Supervisar la atención de los servicios que presta la Dirección de Atención Ciudadana y de víctimas, a través de los canales de contacto telefónico, virtual y presencial para una mejora en la atención de las personas que solicitan el servicio;
[Fracción modificada D.O. 30-enero-2026]
- XI.** Diseñar y proponer junto con la Dirección de Atención Ciudadana y de Víctimas, políticas públicas para brindar orientación y atención eficaz a las personas que requieran de los servicios que presta la Fiscalía;
[Fracción modificado D.O. 30-enero-2026]
- XII.** Proponer estrategias de vinculación interna para la gestión del servicio, para la mejora y fortalecimiento de los procesos de atención ciudadana y de víctimas;
[Fracción modificado D.O. 30-enero-2026]
- XIII.** Impulsar la capacitación y la profesionalización del personal que conforman las Unidades Administrativas a su cargo;
- XIV.** Proponer y, en su caso, organizar acciones para contribuir, asistir y coadyuvar a la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y cultura organizacional dentro de la Fiscalía, y
- XV.** Aquellas que le encomiende la persona titular de la Fiscalía y las que resulten necesarias conforme a las normas aplicables.



Sección Segunda

Dirección de Prevención del Delito.

Artículo 53. La persona titular de la Dirección de Prevención del Delito tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Participar en la elaboración de estudios e investigaciones sobre prevención del delito, y efectuar las propuestas, los informes o los reportes que considere pertinentes;
- II.** Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, privado y social para el intercambio de información que permita fortalecer la prevención del delito en el Estado;
- III.** Informar a las autoridades competentes sobre los hechos que revistan características de delito que conozca en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV.** Monitorear tendencias y patrones del comportamiento delictivo en el Estado para construir temáticas preventivas en la materia;
- V.** Recolectar y analizar información para la selección de temas y estrategias que contribuyan a la prevención de los delitos y generar informes y/o reportes en la materia;
- VI.** Organizar y desarrollar estudios acerca de problemáticas delictivas y su impacto social para determinar contenidos temáticos de prevención del delito;
- VII.** Integrar información sobre prevención del delito en bases estadísticas y efectuar propuestas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía en la materia;
- VIII.** Proponer objetivos, metas, políticas, temas y estrategias para la implementación de acciones de prevención del delito en las diferentes regiones del Estado;
- IX.** Coordinar la participación de otras áreas de la Fiscalía para el desarrollo de contenidos de interés temático en materia de prevención de los delitos;
- X.** Registrar, evaluar y actualizar los programas de prevención de la Fiscalía;
- XI.** Elaborar los manuales administrativos para la operación de la Dirección;
- XII.** Desarrollar y proponer materiales de divulgación de información en materia de prevención de los delitos en medios con base en los objetivos de la Fiscalía;



- XIII.** Implementar actividades de prevención de los delitos para los diferentes grupos etarios de la comunidad yucateca;
- XIV.** Proponer acciones de participación ciudadana para contribuir al fortalecimiento de la convivencia social pacífica;
- XV.** Colaborar con agrupaciones públicas, privadas y civiles, en la instrumentación de políticas, estrategias, acciones y programas destinados a prevenir la violencia y los delitos en Yucatán;
- XVI.** Supervisar la integración de proyectos anuales de acciones de prevención del delito;
- XVII.** Promover la formación de personal municipal para la prevención de los delitos;
- XVIII.** Promover la capacitación del personal de la Dirección, y
- XIX.** Las demás que le encomiende la persona titular de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrita.

Sección Tercera Dirección de Justicia Alternativa.

Artículo 54. La persona titular de la Dirección de Justicia Alternativa, será la representante del Órgano Especializado, encargada de cumplir con lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Promover la solución de conflictos a través de la aplicación de mecanismos de justicia alternativa previstos en las leyes de la Materia;
- II.** Vigilar el adecuado funcionamiento de las unidades de justicia alternativa, así como del área de seguimiento, de la Fiscalía, y proponer a su superior jerárquico las medidas que permitan mejorar su desempeño;
- III.** Realizar la convocatoria para el proceso de evaluación y certificación de personas facilitadoras, a efecto de mantener actualizadas sus certificaciones;
- IV.** Expedir, renovar o, en su caso, revocar los certificados de las personas facilitadoras de conformidad con los lineamientos emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;



- V. Impulsar la capacitación, profesionalización y evaluación de las personas facilitadoras, en la que se incluirá a los mecanismos aplicables en materia de justicia para adolescentes;
- VI. Sugerir la instalación de unidades de justicia alternativa;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los hechos que revistan características de delito que conozca en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Comunicar a la unidad de investigación y litigación o a la autoridad judicial correspondiente, la imposibilidad de solución de los conflictos a través de la aplicación de mecanismos de justicia alternativa, para que se continúe con el procedimiento penal;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para la efectiva canalización de las personas que requieran de los servicios que prestan en beneficio de la población;
- X. Gestionar por razón de necesidad de servicio, la obtención de plazas de personal para la Dirección de Justicia Alternativa.

Quando se tratare de facilitadores, se estará de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y

- XI. Las demás que le otorguen la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Estado de Yucatán y demás normatividad que rija la materia.

Artículo 55. Las personas facilitadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones de la materia;
- II. Aplicar mecanismos de justicia alternativa para la solución de conflictos, de conformidad con los principios establecidos en la legislación aplicable;
- III. Vigilar que durante la aplicación de los mecanismos de justicia alternativa se respeten estrictamente los derechos humanos reconocidos en la ley;
- IV. Realizar al solicitante del servicio, la entrevista inicial para conocer sus datos personales y el conflicto existente, y determinar si es posible solucionarlo a través de la aplicación de mecanismos de justicia alternativa;



- V. Informar a las partes sobre el proceso de solución de conflictos a través de la aplicación de mecanismos de justicia alternativa y sus alcances, cerciorarse de su entendimiento y gestionar su autorización para aplicarlos;
- VI. Proponer a las partes la celebración de acuerdos reparatorios para la solución de sus conflictos y, en su caso, entregar a cada una de ellas copia simple o certificada del acuerdo firmado y, si es de cumplimiento diferido, canalizarlo al área de seguimiento para su monitoreo e impulso de cumplimiento;
- VII. Integrar la estadística que resulte de su desempeño; generar los informes que les solicite su superior jerárquico y capturar en la base de datos nacional, los acuerdos reparatorios que se celebren;
- VIII. Sugerir a su superior jerárquico políticas, estrategias y acciones para mejorar la organización o el funcionamiento de la Dirección de Justicia Alternativa, y
- IX. Las demás que establezcan la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 56. Las personas Servidores Públicos adscritas al área de seguimiento tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Realizar las diligencias necesarias para dar seguimiento e impulsar el cumplimiento de los acuerdos reparatorios celebrados ante el Órgano Especializado, de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en la legislación aplicable;
- II. Citar a los intervinientes a reunión de revisión con el facilitador que conoció del asunto, cuando se esté produciendo un incumplimiento de los compromisos establecidos en el correspondiente acuerdo reparatorio;
- III. Informar a la autoridad derivante, el cumplimiento o en su caso incumplimiento del acuerdo reparatorio, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas;
- IV. Integrar la estadística que resulte de su desempeño; generar los informes que les solicite su superior jerárquico y mantener actualizada la base de datos nacional respecto del cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos reparatorios canalizados para su monitoreo, y
- V. Las demás que les encomiende el titular de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrita.



Sección cuarta
Dirección de Atención Ciudadana y de Víctimas

[Denominación de la sección modificada D.O. 30-enero-2026]

Artículo 57. La persona titular de la Dirección de Atención Ciudadana y de Víctimas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[Párrafo modificado D.O. 30-enero-2026]

- I.** Diseñar y proponer políticas para brindar orientación y atención eficaz a las personas que requieran de los servicios que brinda la Fiscalía;
- II.** Vigilar la adecuada atención a víctimas en cada una de las unidades administrativas de la Fiscalía;
- III.** Verificar que los procedimientos de atención ciudadana a cargo de las unidades administrativas de la Fiscalía se desarrollen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de procuración de justicia;
- IV.** Diseñar y proponer campañas de promoción de la participación ciudadana;
- V.** Proponer estrategias de vinculación interna para la gestión del servicio, así como aquellas encaminadas a la mejora y fortalecimiento de los procesos de atención ciudadana;
- VI.** Analizar y orientar las políticas de atención ciudadana existentes en las Unidades Administrativas de la Institución;
- VII.** Atender las peticiones de orientación, quejas o reportes ciudadanos y solicitud de acceso a los servicios que brinda la Fiscalía, a través de los canales de contacto telefónico, virtual y presencial, canalizando al área correspondiente, aquellas que requieran acciones por parte de alguna Unidad Administrativa de la Institución;
- VIII.** Gestionar ante las unidades administrativas de la Fiscalía, las solicitudes de servicio que efectúe la ciudadanía, así como realizar las gestiones para la canalización y atención de aquellas que sean objeto de la competencia de otras Instituciones o áreas de los tres niveles de gobierno, según la materia de que se trate y dentro de las atribuciones que a esta Fiscalía le corresponda;
- IX.** Generar una base de datos, en la que administrará y mantendrá actualizada la información de las personas que soliciten orientación, atención ciudadana y/o reportes ciudadanos, registrando el seguimiento o atención que se haya dado a esos asuntos;



- X. Analizar la información relacionada con el flujo de los servicios de atención ciudadana que se brinda en la Fiscalía con el objeto de detectar e informar áreas de oportunidad en las diferentes unidades administrativas que cuentan con áreas de servicio, para una mejora en la atención ciudadana;
- XI. Realizar acciones de consulta a la ciudadanía respecto a los servicios prestados y a la atención brindada por las diferentes Unidades Administrativas y por las personas Servidores Públicos de la Fiscalía;
- XII. Informar a la persona titular de la Vicefiscalía de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y de Atención Ciudadana acerca de los avances y resultados de los proyectos de mejora continua en materia de la atención ciudadana, y
- XIII. Aquellas que le encomiende la persona titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrita y las que resulten necesarias conforme a las normas aplicables.

Sección Quinta Unidad de Igualdad de Género

Artículo 58. La unidad de igualdad de Género tendrá por objeto contribuir, asistir y coadyuvar a la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y una cultura organizacional dentro de la Fiscalía.

Artículo 59. La unidad de igualdad de género, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la transversalización de la perspectiva e igualdad de género en la cultura organizacional y quehacer institucional a través de mecanismos y programas que permitan promover, aplicar y garantizar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres;
- II. Asegurar, dar seguimiento y aplicar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia;
- III. Verificar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto anual de la Fiscalía;
- IV. Participar en las tareas programáticas y presupuestarias de la Fiscalía para impulsar acciones afirmativas y el acceso a bienes y servicios públicos de forma igualitaria;



- V.** Opinar y proponer respecto a las acciones que impulse la Fiscalía para garantizar el acceso igualitario de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;
- VI.** Establecer y concertar acuerdos con las unidades responsables de la Fiscalía para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Especial de Igualdad de Género, Oportunidades y No Discriminación;
- VII.** Gestionar, dirigir y coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de igualdad y políticas públicas para la igualdad, atención o prevención de la violencia en contra de las mujeres;
- VIII.** Ser integrante permanente y participar con voz y voto en el comité de Ética, Integridad y prevención de conflictos de intereses de la Fiscalía;
- IX.** Difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres, no discriminación e igualdad y diversidad de las mujeres;
- X.** Promover que en los mensajes, campañas y los materiales informativos de comunicación social que transmita la Fiscalía, se apliquen con perspectiva de género, lenguaje incluyente y no sexista y sin estereotipos;
- XI.** Crear mecanismos que permitan asegurar que la prestación de atención y servicios a la población se lleven a cabo sin discriminación, de forma igualitaria y con perspectiva de género;
- XII.** Realizar la elaboración del plan de acción para la igualdad y aplicarla en la Fiscalía;
- XIII.** Informar a la Secretaría de las Mujeres las acciones que realice la Fiscalía;
- XIV.** Planificar y promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones y situación de desigualdad de género, en el ámbito de competencia y atribuciones de la Fiscalía conforme a lo que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado;
- XV.** Impulsar la producción y sistematización de datos e información, por sexo, lenguaje y discapacidad, en torno a la atención de la población, en los programas de gobierno;
- XVI.** Elaborar y difundir de manera trimestral y anual informes de evaluación periódica;



- XVII.** Informar a inicio de cada año a la Secretaría de Mujeres el plan de trabajo de la Fiscalía en el área de su competencia y los objetivos que el plan debe alcanzar durante dicho período;
- XVIII.** Recibir de la Secretaría de Mujeres capacitaciones y/o actualizaciones constantes, en materia legislativa, de acuerdos, decretos, tratados y convenios nacionales e internacionales, así como de políticas públicas del ejecutivo Federal y Estatal en materia de género, y
- XIX.** Las demás que deben realizar de acuerdo a su competencia.

Artículo 60. La unidad de Igualdad de Género estará a cargo de una persona con categoría de jefe de departamento, quien será nombrada y removida libremente por la persona Fiscal General, misma que deberá reunir los requisitos que señala la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado.

La persona al frente de la unidad se auxiliará del personal que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Capítulo V

Vicefiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.

Artículo 61. La Vicefiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes será la encargada de dirigir, coordinar y supervisar la investigación de los hechos que la ley señale como delitos atribuidos a adolescentes que se cometan en el Estado, y la persecución ante los tribunales en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 62. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Vicefiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes se auxiliará de las Unidades Administrativas descritas en la fracción V, del artículo 8, de este Reglamento.

Sección Primera

Vicefiscal Especializado en Justicia para Adolescentes.

Artículo 63. La persona Vicefiscal Especializado en Justicia para Adolescentes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Desempeñar, en su respectivo ámbito de competencia, las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 28 de este Reglamento;
- II.** Establecer políticas, lineamientos y criterios para el adecuado desempeño de los Fiscales especializados en justicia para adolescentes;



- III. Participar, en su respectivo ámbito de competencia, en los procedimientos que se lleven ante los órganos jurisdiccionales correspondientes e implementar las acciones necesarias para su adecuado desarrollo;
- IV. Determinar y, en su caso, ejecutar la acción de remisión, cuando así corresponda;
- V. Conceder la libertad provisional a los adolescentes, cuando así proceda conforme a la legislación aplicable.

Sección Segunda

Dirección de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para Adolescentes

Artículo 64. La persona titular de la Dirección de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para Adolescentes, además de las señaladas en el artículo 29 de este Reglamento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Verificar la adecuada recepción y llevar un control de las denuncias o querellas presentadas en la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para Adolescentes;
- II. Vigilar que en el desarrollo de las investigaciones en materia de justicia para adolescentes se respeten y garanticen los derechos humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Supervisar el desarrollo de las investigaciones que se realicen en la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para Adolescentes;
- IV. Participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la Fiscalía;
- V. Sugerir, a través de la persona Vicefiscal Especializada en Justicia para Adolescentes, adecuaciones al marco jurídico estatal en materia de justicia para adolescentes;
- VI. Vigilar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la Fiscalía, respecto de los asuntos de su competencia;
- VII. Brindar la asesoría y el apoyo técnico que requieran la persona Fiscal General y las unidades administrativas a su cargo, para su adecuado desempeño;
- VIII. Conceder audiencias para tratar los asuntos sobre procuración de justicia que sean de su competencia.



Sección Tercera

Fiscales Especializados en Justicia para Adolescentes

Artículo 65. Las personas Fiscales especializados en justicia para adolescentes tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desempeñar, en su respectivo ámbito de competencia, las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 32 de este Reglamento;
- II. Verificar que las personas que se pretenden sujetar al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes son mayores de doce y menores de dieciocho años de edad,
- III. Colaborar, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, en la investigación de los hechos que revisten características de delito, siempre y cuando exista competencia concurrente y estén involucrados adolescentes, y
- IV. Las demás que las normas legales en la materia, les confieran.

Capítulo VI

Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura y Actos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Artículo 66. La Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura y Actos Crueles, Inhumanos y Degradantes es la Unidad Administrativa Especializada en Delitos de Tortura y Actos Crueles, Inhumanos y Degradantes, que cuenta con autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos de tortura y actos crueles inhumanos y degradantes.

Artículo 67. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura y Actos Crueles, Inhumanos y Degradantes, se auxiliará del personal y las unidades que sean necesarias conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 68. La persona Vicefiscal Especializado en Delitos de Tortura y Actos Crueles, Inhumanos y Degradantes, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desempeñar, en su respectivo ámbito de competencia, las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 28 de este Reglamento;
- II. Las establecidas en el artículo 59 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- III. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.



Artículo 69. La Vicefiscalía contará con el personal que determine la persona Fiscal General, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía.

Artículo 70. Para el cumplimiento de su objeto, estará integrada por la Unidad de Investigación y Litigación que formará parte del Ministerio Público.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, contará con Policías de investigación, Peritos y Técnicos Especializados.

Capítulo VI Bis

Vicefiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas.

[Capítulo adicionado D.O. 08- abril-2025]

Artículo 70 Bis. La Vicefiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, tendrá por objeto investigar y perseguir los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares relacionados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en la referida Ley General y en la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Yucatán.

[Artículo adicionado D.O. 08- abril-2025]

Artículo 70 Ter. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Vicefiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, contará con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinario que requiera para su efectiva operación.

Estará integrada por personal sustantivo ministerial, policial y pericial de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía.

Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y obligaciones contará con la Unidad de Análisis de Contexto de la Fiscalía

[Artículo adicionado D.O. 08- abril-2025; Modificado en su totalidad D.O. 30-enero-2026]

Artículo 70 Quater. Corresponde a la persona Titular la Vicefiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y



delitos vinculados con la desaparición de personas, además de las obligaciones y atribuciones señaladas en el artículo 28 de este Reglamento Interior, lo siguiente:

- I. Coordinar la operación del Banco Estatal de Datos Forenses a que hace referencia el numeral 62 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Yucatán; para tal efecto, contará con el apoyo permanente de la persona Titular de la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses y de la Dirección de Tecnologías de la Información, quienes coadyuvarán para alcanzar el objetivo establecido en la Ley.
- II. Verificar que la información que se encuentre en el Banco Estatal de Datos Forenses, sea compartida con las autoridades e instancias que participan en la búsqueda de personas, conforme a lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- III. Vigilar, en coordinación con la persona titular de la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses, que las personas servidores públicos pertenecientes a los servicios periciales, efectúen la captura de información en el registro que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Yucatán.
- IV. Coordinar, con la coadyuvancia de la persona titular de la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses la operación del Registro Estatal de Fosas y el Registro Forense Estatal que contendrá la información a que hace referencia el Capítulo X, del Título Tercero, de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Yucatán, así como aquella que considere idónea para el cumplimiento del objeto del Banco Estatal de Datos Forenses.
- V. Establecer programas de protección de las Víctimas, sus familiares y de toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.
- VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, mecanismos de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que le confieren la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley en materia



de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Yucatán.

- VII.** Las demás que le sean encomendadas por la persona Fiscal General y que le confieran la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Yucatán.

[Artículo adicionado D.O. 08-abril-2025]

Artículo 70 Quinquies. Las personas servidores públicos que integren la Vicefiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, además de cumplir con los requisitos que al efecto les señalen la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía General del Estado de Yucatán, deberán observar lo señalado en el artículo 46 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Yucatán.

[Artículo adicionado D.O. 08-abril-2025]

Artículo 70 Sexies. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, las personas servidores públicos que integren la Vicefiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, tendrán las atribuciones que les confieren el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Yucatán, este Reglamento y las demás que les señale la normatividad.

[Artículo adicionado D.O. 08-abril-2025]

Capítulo VII

Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 71. El Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera es la unidad administrativa encargada de llevar a cabo la profesionalización, mediante la capacitación, actualización y especialización de las personas Servidores Públicos de la Fiscalía, así como también realizar los procesos de ingreso, de promoción, así como las relativas a la evaluación de Competencias Profesionales o Básicas del personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera, conforme a lo previsto en la Ley de la Fiscalía General del Estado, en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, contará por las siguientes jefaturas de departamento:

- I.** Departamento de Capacitación



II. Departamento de Servicio Profesional de Carrera

Además de las señaladas, esta Unidad Administrativa estará integrada por las áreas y el personal que la persona Fiscal General determine, a propuesta de la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, en función de las necesidades del servicio y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 72. La persona Titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento del Instituto;

- I. Organizar, coordinar y dirigir las actividades del personal a su cargo;
- II. Propiciar la formación y profesionalización de las personas Servidores Públicos de la Fiscalía, a través del diseño, implementación y evaluación de programas y acciones de capacitación;
- III. Dirigir y vigilar que se realicen los estudios que permitan detectar las necesidades de capacitación del personal de la Fiscalía y que sirvan como base para el diseño de los programas y las acciones correspondientes, así como el cumplimiento de los objetivos de profesionalización de ésta y del Programa Rector de Profesionalización;
- IV. Dirigir la aplicación de los contenidos de los planes y programas para la capacitación del personal de la Fiscalía, en el marco de las necesidades detectadas, que permitan el cumplimiento de los objetivos de profesionalización la Institución y del Programa Rector de Profesionalización;
- V. Dirigir y vigilar la implementación del Programa Rector de Profesionalización que le corresponda a la Fiscalía;
- VI. Definir los procedimientos y controles de administración escolar de las diferentes actividades académicas;
- VII. Tramitar, en caso que aplique, los registros, validaciones y/o autorizaciones de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes a que hace referencia la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable;
- VIII. Verificar que las personas integrantes de la Fiscalía, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad para participar en las actividades de profesionalización;



- IX.** Coordinar con los titulares de las áreas de la Fiscalía, el otorgamiento de los oficios de comisión a los servidores públicos de la Fiscalía que participen en los eventos de profesionalización;
- X.** Planear y supervisar la ejecución de conferencias, mesas redondas, seminarios, talleres, congresos, foros de discusión y demás actividades de carácter técnico-científicas, que tengan por finalidad la actualización y constante capacitación y adiestramiento del personal de la Fiscalía;
- XI.** Expedir las constancias de las actividades para profesionalización que se imparta al personal de la Fiscalía y hacer el registro correspondiente;
- XII.** Supervisar que se mantenga integrado y actualizado el registro informativo que contendrá, entre otras cosas, las actividades de profesionalización en las que ha participado el personal de la Fiscalía que forme parte del Servicio Profesional de Carrera.
- XIII.** Dirigir y dar seguimiento al desarrollo de los programas de investigación académica, en materia de Seguridad Pública y procuración de justicia.
- XIV.** Proponer a la persona Fiscal General y, en su caso, gestionar la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, ya sean de carácter público o privado, con objeto de brindar formación académica de excelencia a las personas Servidores Públicos de la Fiscalía;
- XV.** Establecer vínculos de colaboración, cooperación y coordinación académica y profesional para el fortalecimiento de las funciones de procuración de justicia, formación y capacitación del personal de la Fiscalía, así como para el diseño de planes y programas de estudios que correspondan;
- XVI.** Realizar ante las autoridades educativas competentes, las gestiones necesarias para dar validez a sus planes, programas, certificados y constancias de estudio;
- XVII.** Operar, desarrollar, organizar, coordinar y aplicar los procedimientos y actividades establecidos para el Servicio Profesional de Carrera, con base en la normativa de la materia;
- XVIII.** Dirigir y supervisar la elaboración y actualización de los reglamentos, perfiles de puesto, el Manual de Organización, Manual de Procedimientos, la Herramienta de Seguimiento y Control, que integran los instrumentos jurídico administrativos del Servicio Profesional de Carrera;



- XIX.** Dirigir al personal a su cargo para que se difunda e informe a las personas Servidores Públicos de la Fiscalía respecto a las obligaciones que éstas tienen, así como las disposiciones que rigen para el personal sustantivo de los regímenes de estímulos y disciplinario; para esto, vigilará el contenido de la información que se transmita.
- XX.** Dirigir el correcto desarrollo y ejecución de estrategias de profesionalización, capacitación para la formación inicial, actualización y especialización del personal de la Fiscalía, a través del diseño, implementación y evaluación de programas y acciones de capacitación, de acuerdo con lo establecidos en la normatividad del Servicio Profesional de Carrera;
- XXI.** Supervisar el resguardo de los expedientes y la información de las personas aspirantes y de las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía y actualizar con ella las bases de datos o los registros correspondientes;
- XXII.** Proponer, en los términos de la normatividad aplicable en materia de Servicio Profesional de Carrera, el Reclutamiento de Personal;
- XXIII.** Participar ante la instancia que corresponda, en el diseño y actualización de políticas, lineamientos, criterios, requisitos y normas para el reclutamiento, selección de aspirantes e ingreso, así como los relativos a promoción, en los términos de las disposiciones normativas aplicables en materia del Servicio Profesional de Carrera;
- XXIV.** Proponer ante la instancia que corresponda y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso y promoción del personal de la Fiscalía, en los términos establecidos en normatividad aplicable;
- XXV.** Gestionar y coordinarse con las instancias estatales y federales correspondientes, para la aplicación de las evaluaciones al personal de la Fiscalía, en los casos que señalen los procesos o normas aplicables en materia de Servicio Profesional de Carrera.
- XXVI.** Dirigir y supervisar la difusión de las bases y mecanismos que operan para el Servicio Profesional de Carrera en la Fiscalía;
- XXVII.** Coordinar las acciones para la certificación de conocimientos, habilidades y/o desempeño del personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;



- XXVIII.** Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto, incorporando las propuestas presentadas por las Jefaturas que integran el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- XXIX.** Sugerir y gestionar la instalación de infraestructura, así como la adquisición de equipo para el adecuado desempeño de las funciones del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- XXX.** Gestionar la dotación mensual de material de oficina e instrumentos necesarios para llevar a cabo las actividades propias del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- XXXI.** Llevar el control de inventario y mantener en resguardo el mobiliario y equipo de oficina perteneciente al Instituto de Capacitación;
- XXXII.** Dar puntual contestación a las solicitudes que en materia de transparencia y acceso a la información, sean de competencia del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, con la finalidad de que sean respondidas en términos de las leyes y normativas de la materia;
- XXXIII.** Atender y dar seguimiento a las solicitudes de informes que le sean presentados por las demás áreas que integran la Fiscalía, o bien otras instituciones públicas; y
- XXXIV.** Las demás que le encomiende la persona Fiscal General, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de la Fiscalía General del Estado, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por la persona Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 73. La persona titular del Departamento de Capacitación, tendrá la categoría de jefe de departamento y contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Apoyar en las facultades de la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, en materia de capacitación, de acuerdo con las políticas y normatividad aplicables;
- II.** Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades del personal a su cargo;
- III.** Establecer el procedimiento para la organización, recepción, registro y custodia de documentos escolares;
- IV.** Recabar la documentación que resulte necesaria del personal de la Fiscalía que asista a capacitación y resguardarla en los términos de la legislación aplicable;



- V.** Supervisar la elaboración de los documentos que se requieran, respecto del personal de la Fiscalía que asista a capacitación;
- VI.** Supervisar la integración de las carpetas de cursos de cada capacitación impartida con la documentación que en su caso se defina;
- VII.** Coordinar el levantamiento y análisis de los estudios que permitan la detección de las necesidades de formación del personal de la Fiscalía, para el cumplimiento de los objetivos de profesionalización y de Política de Persecución Penal de la Fiscalía General y del Programa Rector de Profesionalización;
- VIII.** Diseñar y proponer a la persona Titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, los contenidos de los planes y programas para la formación del personal de la Fiscalía, en el marco de las necesidades detectadas y que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía y del Programa Rector de Profesionalización;
- IX.** Adecuar los contenidos de los planes y programas de capacitación, de manera tal que se implemente el Programa Rector de Profesionalización que le corresponda a la Fiscalía;
- X.** Proponer estrategias didácticas y de contenido que pudieran enriquecer o facilitar la formación o capacitación del personal de la Fiscalía General;
- XI.** Coordinarse con el Departamento de Servicio Profesional de Carrera, para la elaboración y ejecución de las estrategias de profesionalización, capacitación para la formación inicial, actualización y especialización del personal de la Fiscalía, a través del diseño, implementación y evaluación de programas y acciones de capacitación, de acuerdo con lo establecido en la normatividad del Servicio Profesional de Carrera;
- XII.** Operar los procedimientos y controles de administración escolar de las diferentes actividades académicas definidos por la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- XIII.** Coordinar con el personal de las áreas del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, la logística de los cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados o cualquier otro evento de carácter académico;
- XIV.** Supervisar las tareas de evaluación y seguimiento de los eventos de capacitación del personal de la Fiscalía General;



- XV.** Implementar, operar y custodiar el sistema de datos relativos a la capacitación del personal de la Fiscalía, con excepción de aquél perteneciente al Servicio Profesional de Carrera;
- XVI.** Elaborar, en caso que aplique, los registros, validaciones y/o autorizaciones de los planes y programas de estudio para su tramitación por parte de la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera ante las autoridades competentes;
- XVII.** Aplicar y observar que las personas integrantes de la Fiscalía, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad para participar en las actividades de profesionalización;
- XVIII.** Elaborar los oficios de comisión dirigidos a las personas designadas para participar en los eventos de profesionalización, para la firma de la persona Fiscal General y/o de la persona Titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- XIX.** Coordinar conferencias, mesas redondas, seminarios, talleres, congresos, foros de discusión y demás actividades de carácter técnico-científicas, que tengan por finalidad la actualización y constante capacitación del personal de la Fiscalía;
- XX.** Coordinar la elaboración de las constancias relacionadas con las actividades para la profesionalización que se imparta al personal de la Fiscalía y, una vez registradas por la persona Titular del Instituto Profesional de Carrera, proceder a su entrega, dejando constancia de ello;
- XXI.** Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de la jefatura y presentarlo para su aprobación a la persona Titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- XXII.** Integrar y mantener actualizado un registro informativo y estadístico de las actividades de profesionalización que se realicen para el personal de la Fiscalía, y en caso del personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera, compartirla con el Departamento del Servicio Profesional de Carrera;
- XXIII.** Coordinar el desarrollo de los programas de investigación académica, en materia de Seguridad Pública y procuración de justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;
- XXIV.** Elaborar las propuestas de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, ya sea de carácter público o privado, con objeto de brindar



formación académica de excelencia a las y los servidores públicos de la Fiscalía;

- XXV.** Administrar, controlar y actualizar la biblioteca de la Fiscalía;
- XXVI.** Resolver las situaciones extraordinarias relacionadas con el desarrollo de las actividades académicas;
- XXVII.** Cuidar que el archivo de su departamento se encuentre en buen estado, se conserve y mantenga en los términos que establece las leyes en materia de archivo;
- XXVIII.** Integrar la documentación para la tramitación de la autorización de equivalencias y revalidaciones de estudios de profesionalización, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia;
- XXIX.** Proporcionar a la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, la información que sea requerida con motivo de las solicitudes que en materia de transparencia y acceso a la información, sean de competencia del área;
- XXX.** Proporcionar a la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, los datos que sean competencia de su Departamento, con motivo de las solicitudes de informes que le hayan presentado por las demás áreas que integran la Fiscalía, o bien otras instituciones públicas;
- XXXI.** Integrar la documentación necesaria para que la persona Titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera pueda realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, para dar validez a sus planes, programas, certificados y constancias de estudio;
- XXXII.** Presentar a la persona Titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera la instalación de infraestructura, así como la adquisición de equipo para el adecuado desempeño de sus atribuciones;
- XXXIII.** Presentar a la persona Titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, la solicitud de los requerimientos para la dotación mensual de material de oficina e instrumentos necesarios para llevar a cabo las actividades propias de su Departamento;
- XXXIV.** Las demás que le encomiende la Persona Titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de la Fiscalía General del Estado, este Reglamento, los Manuales de



Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por la persona Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 74. La persona titular del Departamento del Servicio Profesional de Carrera, tendrá el cargo de jefe de departamento y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, coordinar y dirigir las actividades del personal a su cargo;
- II. Desarrollar, organizar, coordinar y aplicar los procedimientos y actividades para el Servicio Profesional de Carrera, con base en la normativa de la materia;
- III. Difundir e informar a las personas Servidores Públicos de la Fiscalía sobre sus obligaciones, así como las disposiciones que, para el personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera, rijan en materia de los regímenes de estímulos y disciplinario conforme a lo establecido en la normativa aplicable en la materia.
- IV. Difundir y asesorar al personal sustantivo de la Fiscalía General respecto al alcance de las bases, mecanismos, procedimientos y demás rubros que rigen al Servicio Profesional de Carrera de la Institución;
- V. Publicar y difundir el Reglamento y/o manuales necesarios para la implementación y operación del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía;
- VI. Elaborar los reglamentos, manuales, perfiles de puesto y demás instrumentos normativos o administrativos que permitan el adecuado desarrollo del Servicio Profesional de Carrera para su presentación por la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Proponer al Departamento de Capacitación, las estrategias de profesionalización, capacitación para la formación inicial, actualización y especialización del personal de la Fiscalía para que éstas sean consideradas en la elaboración del diseño, implementación y evaluación de programas y acciones de capacitación que elabore esa unidad administrativa, observando se realicen con apego a lo establecido en la normatividad del Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Sugerir a la persona Titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, los aspectos relacionados con el diseño y actualización de políticas, lineamientos, criterios, requisitos y normas para el ingreso, reclutamiento y selección de aspirantes, en los términos de las disposiciones normativas aplicables en materia del Servicio Profesional de Carrera;



- IX.** Integrar y mantener actualizada la herramienta de seguimiento y control del personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía, con la finalidad de dar correcto cumplimiento al sistema de plan de carrera del Servicio Profesional de Carrera;
- X.** Recibir, registrar y custodiar los expedientes y la información de las personas aspirantes y de las personas integrantes del servicio profesional de carrera de la Fiscalía y actualizar con ella las bases de datos o los registros correspondientes;
- XI.** Elaborar la propuesta de reclutamiento del personal, que la persona Titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera deba presentar, en los términos de la normatividad aplicable en materia de Servicio Profesional de Carrera;
- XII.** Diseñar y elaborar las convocatorias para el ingreso y promoción del personal de la Fiscalía General, en los términos establecidos en la normatividad aplicable en materia de Servicio Profesional de Carrera;
- XIII.** Cuidar que el archivo del Departamento se encuentre en buen estado, se conserve y mantenga en los términos que establecen la leyes en materia de archivo;
- XIV.** Elaborar y aplicar las evaluaciones al personal de la Fiscalía, en los casos que señalen los procesos o normas aplicables en materia de Servicio Profesional de Carrera;
- XV.** Elaborar y proponer a la Comisión de Servicio, la emisión o actualización de los instrumentos normativos del Servicio Profesional de Carrera, como lo son el Reglamento de la materia, el Catálogo de Perfil de Puestos, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos, la Herramienta de Seguimiento y Control, entre otros, en coordinación con las áreas administrativas de la Fiscalía, cuyo personal sea personal sustantivo, Integrante del Servicio Profesional de Carrera;
- XVI.** Ejecutar las acciones para la certificación de conocimientos, habilidades y/o desempeño del personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVII.** Proporcionar a la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera la información que le requiera con motivo de las solicitudes que en materia de transparencia y acceso a la información, que sean de competencia del área;



- XVIII.** Proporcionar a la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, los datos que sean competencia del Departamento, con motivo de las solicitudes de informes que le hayan presentado por las demás áreas que integran la Fiscalía, o bien otras instituciones públicas;
- XIX.** Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de su Departamento y presentarlo para su aprobación a la persona Titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- XX.** Resolver las situaciones extraordinarias relacionadas con el desarrollo de las actividades de su Departamento, y
- XXI.** Las demás que le encomiende la Persona Titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de la Fiscalía General del Estado, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por la persona Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo VIII

Dirección de Tecnologías de la Información.

Artículo 75. La Dirección de Tecnologías de la Información es la unidad administrativa encargada del desarrollo y administración de los sistemas informáticos de la Fiscalía, así como de la supervisión de las herramientas tecnológicas, las redes, los servidores y los servicios de telecomunicación internos.

Artículo 76. La persona titular de la Dirección Tecnologías de la Información tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Establecer la normativa, vigilar el cumplimiento y coordinar la elaboración de la Estrategia Digital de la Fiscalía;
- II.** Proponer plataformas informáticas que contribuyan a la modernización administrativa y a la automatización de los servicios y procesos de la Fiscalía;
- III.** Establecer las normas, estándares, políticas, lineamientos, procedimientos y metodología en general, que rijan la organización y operación de las unidades informáticas de las Fiscalía;
- IV.** Fijar lineamientos para la optimización y uso racional de los recursos tecnológicos y servicios digitales en la Fiscalía;



- V.** Emitir opinión sobre los lineamientos, políticas, adquisiciones, desarrollo y operación de recursos y servicios tecnológicos para la Fiscalía;
- VI.** Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas y equipos informáticos de la Fiscalía;
- VII.** Desarrollar, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía, los sistemas informáticos que se requieran para su adecuado funcionamiento;
- VIII.** Proponer, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía, sus objetivos y metas, así como sus indicadores de desempeño y de resultado;
- IX.** Brindar apoyo y asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía en la definición de sus objetivos, metas e indicadores de desempeño o de resultado;
- X.** Colaborar con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño;
- XI.** Establecer esquemas de control, protección y mantenimiento sobre los equipos de cómputo y electrónicos, así como a los sistemas y telecomunicaciones que en la Fiscalía son operados;
- XII.** Brindar soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, redes y software de la Fiscalía;
- XIII.** Implementar medidas de seguridad informática, a fin de garantizar la protección de la totalidad de la información, datos, infraestructura tecnológica y comunicaciones instalada en la Fiscalía, así como para salvaguardar la integridad y confidencialidad de los sistemas de información.
- XIV.** Diseñar e implementar un esquema de contingencia que garantice el restablecimiento de la capacidad operativa ante fallas en sistemas, equipos y software;
- XV.** Realizar las labores de diseño, desarrollo, operación y mantenimiento del portal web institucional, promoviendo la disponibilidad, seguridad y respaldo de los servicios, publicaciones, páginas y sus secciones;
- XVI.** Realizar la captura de los registros del personal de nuevo ingreso, baja y modificaciones, en los Registros Nacional y Estatal, de conformidad con lo



previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las normas aplicables;

- XVII.** Capturar en el Registro Nacional y Estatal, los movimientos e Integración de los vehículos reportados como robados y recuperados, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la normatividad aplicable;
- XVIII.** Generar los Expedientes Únicos de Víctimas, en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM);
- XIX.** Capturar información en la base de datos del Centro Nacional de Planeación, Análisis de Homicidios y Extorsiones;
- XX.** Generar los reportes estadísticos de Incidencia delictiva y de los datos cuantitativos de información, y
- XXI.** Capturar en el Registro Nacional de Eficiencia Ministerial, la información que sea generada para tal efecto.
[Fracción adicionada, recorriéndose la siguiente D.O. 30-enero-2026]
- XXII.** Las demás que le encomiende la persona Fiscal General y las normas jurídicas aplicables.
[Fracción recorrida D.O. 30-enero-2026]

Capítulo IX

Dirección de Comunicación Social.

Artículo 77. La Dirección de Comunicación Social, tiene por objeto instrumentar la política de información, difusión, comunicación social y vinculación de la Fiscalía, así como de desarrollar y supervisar las acciones tendentes a producir, transparentar y difundir las diversas actividades de la Fiscalía en los medios de comunicación.

Artículo 78. La persona titular de la Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Diseñar e implementar programas y acciones tendentes a comunicar el desempeño de la Fiscalía, sus resultados, y cualquier otra información que sea de interés público;
- II.** Elaborar y someter a consideración de la persona Fiscal General el programa de relaciones públicas de la Fiscalía;



- III. Establecer las políticas, los lineamientos y los criterios a los que deberán ajustarse los programas y las acciones de comunicación de la Fiscalía;
- IV. Realizar los discursos que soliciten la persona Fiscal General y las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía;
- V. Dar seguimiento a la información que generen los medios de comunicación con respecto a la Fiscalía, y elaborar los informes o reportes que considere pertinentes;
- VI. Captar las quejas relacionadas con la Fiscalía que manifieste el público a través de los medios de comunicación y turnarlas a las unidades administrativas correspondientes;
- VII. Cubrir mediáticamente la participación de la persona Fiscal General en los eventos a los que asista y resguardar y proporcionar a los medios de comunicación la información que considere pertinente;
- VIII. Establecer vínculos de coordinación con los medios de comunicación para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IX. Proporcionar la información que considere pertinente para su carga en el sitio web de la Fiscalía;
- X. Elaborar el manual de Identidad Institucional de la Fiscalía, que contendrá la imagen e identidad institucional, a fin de proponerlo a la persona Fiscal General;
- XI. Mantener actualizado el manual de identidad Institucional de la Fiscalía, y
- XII. Las demás que le encomiende la persona Fiscal General, así como las normas jurídicas aplicables.

Capítulo X Dirección de Administración.

Artículo 79. La Dirección de Administración es la unidad administrativa encargada de dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, lineamientos y programas en materia de administración de recursos humanos, materiales, patrimoniales, presupuestales, financieros y cualquier otro recurso asignado a la Fiscalía.

Artículo 80. La persona titular de la Dirección de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I. Administrar, en coordinación con la persona Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Institución;
- II. Elaborar, en coordinación con la persona Fiscal General y las personas titulares de las unidades administrativas, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, así como los proyectos de programa anual de trabajo y de programa presupuestario de la Fiscalía;
- III. Llevar la contabilidad de la Fiscalía y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes;
- IV. Participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la Fiscalía;
- V. Verificar que los recursos financieros asignados a la Fiscalía sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como para la implementación de los programas y las acciones determinadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes;
- VI. Apoyar a las unidades administrativas de la Fiscalía en la elaboración de sus manuales de organización o de procedimientos, perfiles de puestos, o cualquier otro instrumento administrativo que requieran para el adecuado desempeño de sus atribuciones;
- VII. Implementar las acciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía y para formalizar las incidencias que se susciten con respecto a su personal;
- VIII. Colaborar con las autoridades competentes para el cumplimiento de las obligaciones administrativas de la Fiscalía;
- IX. Controlar y llevar registro de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía, así como procurar su adecuado uso, conservación y mantenimiento;
- X. Efectuar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles y la contratación de los servicios que requiera la Fiscalía para su adecuado funcionamiento;
- XI. Establecer los requisitos y las bases para la realización de servicio social o de prácticas profesionales en la Fiscalía, y expedir las constancias de cumplimiento correspondientes;
- XII. Intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la Fiscalía.



- XIII.** Proponer el Anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía;
- XIV.** Enviar el presupuesto aprobado a la Secretaría de administración y finanzas para que sea integrado al proyecto de presupuesto de egresos dentro del término señalado para tal efecto;
- XV.** Dar cumplimiento a las resoluciones que emita el Órgano Interno de Control en cuanto a las sanciones legalmente impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía por la responsabilidad en que hubieren incurrido;
- XVI.** Presidir las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XVII.** Cumplir con las obligaciones y ejercer las atribuciones que señala la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán;
- XVIII.** Verificar que el área de Recursos Humanos comunique al Órgano de Control Interno, las fechas de inicio y conclusión en el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función de los servidores públicos;
- XIX.** Sustanciar y ejecutar los procedimientos y las políticas para la adquisición, aprovechamiento, administración y desincorporación de los bienes de la Fiscalía;
- XX.** Analizar para su propuesta a la persona Fiscal General, el tabulador de sueldos y salarios que se aplicará en la Fiscalía;
- XXI.** Diseñar y aplicar los manuales de organización, normatividad, políticas y lineamientos aplicables a las materias de su competencia;
- XXII.** Establecer, controlar, ejecutar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil;
- XXIII.** Gestionar ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, en coordinación con las diversas Unidades que integran la estructura orgánica de la Fiscalía;
- XXIV.** Participar en los procedimientos, relacionados con la contratación e inducción del personal de la Fiscalía, en coordinación con el Instituto de capacitación, y
- XXV.** Las demás que la persona Fiscal General y las normativas aplicables le encomienden.



Artículo 81. Para el cumplimiento de su objetivo, la Dirección de Administración estará integrada por las siguientes áreas:

- I. Departamento de Finanzas
- II. Departamento de Recursos Materiales
- III. Departamento de Control Vehicular
- IV. Departamento de Recursos Humanos
- V. Departamento de Servicios Generales
- VI. Departamento de Control de Activos
- VII. Departamento de Planeación y Evaluación
- VIII. Unidad de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 82. Las funciones y atribuciones del personal que integre las diferentes áreas de la Dirección de Administración, así como los procedimientos que les regirán, sustanciarán y ejecutarán, se encontrarán descritas en los manuales de organización, normatividad, políticas y lineamientos aplicables a las materias de su competencia.

Artículo 83. La Fiscalía contará con una Oficialía de Partes, que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección de Administración.

La persona que tendrá a su cargo la Oficialía de Partes será nombrada y removida libremente por la persona Fiscal General.

Las funciones, atribuciones y obligaciones del personal que integre a esta Unidad, estará definida en los Lineamientos que para tal efecto emita el Órgano de Gobierno de la Fiscalía.

Capítulo XI Dirección Jurídica.

Artículo 84. La Dirección Jurídica es la unidad Administrativa encargada de brindar asesoría jurídica y representar legalmente a la persona Fiscal General en los asuntos que le solicite.

Artículo 85. La persona titular de la Dirección Jurídica, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I.** Representar legalmente a la persona Fiscal General en los asuntos que le solicite, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- II.** Brindar apoyo y asesoría jurídica a la persona Fiscal General y a las unidades administrativas de la Fiscalía, para el adecuado desempeño de sus atribuciones;
- III.** Vigilar el cumplimiento de las solicitudes o recomendaciones efectuadas a la Fiscalía por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán;
- IV.** Verificar que las unidades administrativas de la Fiscalía cumplan con las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales;
- V.** Brindar apoyo técnico jurídico a la persona Fiscal General, en la elaboración de sus iniciativas de acuerdos, convenios y demás instrumentos que considere necesarios;
- VI.** Recibir y revisar los proyectos de contratos y convenios que se remitan a la persona Fiscal General, elaborados por las personas titulares de las unidades administrativas;
- VII.** Compilar normas jurídicas sobre seguridad pública y justicia;
- VIII.** Elaborar los informes, previo y justificado, que en materia de amparo deba rendir la persona Fiscal General, así como los relativos a los demás servidores públicos de la Fiscalía que sean señalados como autoridades responsables; intervenir en representación de la misma, cuando tenga el carácter de tercero interesado; en su caso interponer los recursos que procedan y verificar que las diversas áreas de la Institución cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien e informar al superior jerárquico en caso de incumplimiento;
- IX.** Colaborar con las autoridades competentes para el cumplimiento de las obligaciones legales de la Fiscalía;
- X.** Impulsar la transparencia en la Fiscalía y brindar apoyo a las Unidades administrativas en la aplicación y atención a las solicitudes a que hacen referencia las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en la implementación de las políticas públicas relacionadas con estas materias;
- XI.** Visar los instrumentos jurídicos, previo a la firma de la persona Fiscal General, o la persona que esté facultada para hacerlo, derivados de actos jurídicos que celebre la Fiscalía;



- XII.** Representar legalmente a la Fiscalía y a la persona Fiscal General Titular, ante los tribunales estatales o federales en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos de cualquier materia o naturaleza en que la Fiscalía sea parte o tenga interés jurídico;
- XIII.** Llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que tenga conocimiento y de los que deriven derechos y obligaciones a cargo de la Fiscalía;
- XIV.** Obtener y proporcionar copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Fiscalía, cuando deban ser exhibidas en cualquier procedimiento, proceso o averiguación, ante las autoridades judiciales, administrativas, o del trabajo;
- XV.** Rendir los informes que sean solicitados a la Fiscalía por las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de derechos humanos y coordinar con las unidades administrativas el cumplimiento de las resoluciones dictadas por dichas autoridades;
- XVI.** Requerir a las demás unidades administrativas de la Fiscalía, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVII.** Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 86. La Dirección Jurídica fungirá como la Unidad de Transparencia de la Fiscalía y, en consecuencia, su titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en ella, así como las que se señalen para la referida Unidad, en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

[Artículo modificado 30-enero-2026]

Artículo 87. Para el cumplimiento de su objetivo, la Dirección Jurídica estará integrada por los siguientes departamentos:

- I.** Departamento de Amparos
- II.** Departamento de Revisión y Análisis Normativo
- III.** Departamento de Derechos Humanos
- IV.** Departamento de Colaboraciones



Artículo 88. El Departamento de Amparos, se encargará de:

- I. Representar en los juicios de amparo a la persona Fiscal General y al personal que éste determine, en los juicios de amparo en los que tengan el carácter de autoridad responsable;
- II. Formular los informes previos y justificados que se deban rendir en los juicios de amparo, promovidos contra actos de la persona titular de la Fiscalía, así como los relativos a los demás servidores públicos de la Fiscalía que sean señalados como autoridades responsables;
- III. Interponer en representación de la persona Fiscal General, así como de los demás servidores públicos de la Fiscalía que sean señalados como autoridades responsables, los recursos que procedan contra las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales federales;
- IV. Supervisar y proveer lo necesario para el cumplimiento de las sentencias pronunciadas en los juicios de amparo;
- V. Dar vista inmediata a las unidades administrativas de la Fiscalía General, de los juicios de amparo en los que se conceda la suspensión de plano, provisional o definitiva de los actos reclamados para que, de ser procedente conforme a la normativa aplicable, se suspenda de inmediato la ejecución de los mismos;
- VI. Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía, la información y documentación necesaria para la elaboración de los informes previos y justificados;
- VII. Atender los requerimientos formulados a la persona titular de la Fiscalía General, así como los relativos a los demás servidores públicos de la Fiscalía que sean señalados como autoridades responsables, dentro de los juicios de amparo;
- VIII. Brindar asesoría técnica al personal de la Fiscalía General respecto al trámite y sustanciación de los juicios de amparo, en donde sean señalados como autoridad responsable, y
- IX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección Jurídica.

Artículo 89. El Departamento de Revisión y Análisis Normativo, se encargará de:

- I. Acudir a las reuniones que deriven de los procesos de licitación, de conformidad con las normas que rijan ese procedimiento;



- II.** Recibir y revisar los proyectos que remitan la persona Fiscal General o las diversas unidades administrativas relativas a contratos, convenios y demás actos jurídicos que se pretendan celebrar con dependencias, entidades u órganos autónomos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público y privado;
- III.** Resguardar los contratos, convenios y demás actos contractuales en que intervenga la Fiscalía;
- IV.** Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- V.** Proponer a la persona Fiscal General los lineamientos para la elaboración de los instrumentos jurídicos y normativa interna;
- VI.** Llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de publicar en los medios oficiales los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía;
- VII.** Revisar las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y demás información de carácter normativo que impacte en el desarrollo de las actividades de la institución y, en su caso, realizar las actividades de difusión correspondientes;
- VIII.** Elaborar las propuestas de opiniones jurídicas que sean solicitadas por la persona titular de Fiscalía, respecto de las constituciones, leyes, decretos, acuerdos o cualquier otro instrumento normativo en materia de procuración de justicia;
- IX.** Analizar y emitir opiniones jurídicas respecto a iniciativas de ley o modificaciones a las normas, que sean solicitadas a la Fiscalía por otras autoridades;
- X.** Gestionar, tramitar y dar seguimiento a las opiniones, consultas y requerimientos que se realicen a la Fiscalía, en materia de análisis legislativo y normatividad;
- XI.** Actualizar y preservar el acervo normativo de la Fiscalía;
- XII.** Estudiar los recursos de revisión que sean interpuestos en contra de No ejercicio de la acción penal en los expedientes de averiguaciones previas y elaborar el proyecto de resolución que le recaiga en términos de la legislación aplicable, y
- XIII.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección Jurídica.



Artículo 90. El Departamento de Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Supervisar la atención y seguimiento a los procedimientos de queja iniciados contra el personal de la Fiscalía General por presuntas violaciones a los derechos humanos;
- II. Atender los requerimientos realizados por los organismos protectores de derechos humanos dirigidos a la persona titular de la Fiscalía, en los términos que establece la Ley de la materia;
- III. Dar cumplimiento a las recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos, en los términos que establece la Ley de la materia;
- IV. Solicitar a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía la información y documentación necesaria para atender los requerimientos, señalamientos, visitas, propuestas de conciliación, medidas cautelares y recomendaciones emitidas por los organismos protectores de derechos humanos;
- V. Procurar la conciliación entre las personas quejasas y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de las inconformidades planteadas, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VI. Requerir a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía informes periódicos y de avances sobre la tramitación de los diversos expedientes de queja;
- VII. Fungir como enlace operativo directo entre la Fiscalía General y los organismos protectores de derechos humanos, y
- VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección Jurídica.

Artículo 91. Al Departamento de Colaboraciones le corresponde:

- I. Recibir y elaborar los oficios correspondientes que permitan tramitar de manera oportuna las solicitudes de colaboración recibidas de otras Instituciones de procuración de Justicia, en términos del Convenio de colaboración vigente;
- II. Elaborar y enviar las solicitudes de colaboración efectuadas por las personas Fiscales a otras Instituciones de procuración de justicia en términos de lo establecido en el Convenio de Colaboración;



- III. Dar trámite a las solicitudes de información provenientes del Tribunal Superior del Estado, así como de las autoridades judiciales del Estado;
- IV. Dar trámite a las solicitudes de información que efectúen las autoridades para el cumplimiento de su objeto;
- V. Requerir a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía información y documentación para cumplir con sus atribuciones, y
- VI. Las demás que le requiera la persona titular de la Dirección Jurídica.

Artículo 92. La Dirección Jurídica, además de los departamentos que señala el artículo 87, para el correcto ejercicio de las actividades que le sean encomendadas, podrá contar con los departamentos que la persona Fiscal General determine, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo XII

Dirección Investigación y Asuntos Internos.

Artículo 93. La Dirección de Investigación y Asuntos Internos, es el órgano de evaluación técnico-jurídica, supervisión, inspección, fiscalización y control de las personas Fiscales, Peritos y Policías Ministeriales, y de los demás servidores públicos de la Fiscalía.

Tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en los delitos en que incurran las personas servidores públicos de la Fiscalía.

Se encargará de investigar los actos u omisiones del personal administrativo y sustantivo de la Fiscalía, que deriven en el incumplimiento a los principios y las obligaciones establecidas en las normas que rijan su actuación; en el caso del personal sustantivo, cuando incumplan con lo señalado en los artículos 40, en su caso el 41, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 31 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como aquellas que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General del Estado, este Reglamento, el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado y demás normatividad que prevea obligaciones para ese personal.

Artículo 94. Para el cumplimiento de su objeto, la Dirección de Investigación y Asuntos Internos, estará integrada por las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Unidad de Evaluación Técnico-Jurídica
- II. Unidad de Asuntos Internos



- III. Unidad Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía.

Artículo 95. La persona Titular de la Dirección de Investigación y Asuntos Internos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Instrumentar y desarrollar el sistema de supervisión y de evaluación técnico-jurídica interna de la Fiscalía, así como las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, que propondrá a la persona Fiscal General;
- II. Elaborar los lineamientos a los que deberán sujetarse las personas Servidores Públicos adscritos a las Unidades que conforman la Dirección, para ser puestos a consideración de la persona Fiscal General a efecto de que sean aprobados por el Órgano de Gobierno y, en su caso, emitidos para su cumplimiento;
- III. Diseñar e implementar el programa anual de visitas a las unidades administrativas de la Fiscalía, a fin de ponerlo en consideración de la persona Fiscal General para su aprobación;
- IV. Informar a la persona Fiscal General, el calendario anual de las visitas de supervisión y de evaluación técnico-jurídicas, así como las actividades que se llevarán a cabo en ellas conforme a los Lineamientos que al efecto se emitan;
- V. Notificar, a las personas Titulares de las Vicefiscalías o de la Dirección de la Unidad Administrativa que corresponda, las fechas en las que serán realizadas las visitas de supervisión y de evaluación técnico-jurídicas, debiendo comunicar en qué consistirán las mismas;
- VI. Realizar las visitas a las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados, para la consecución del objeto de la Dirección;
- VII. Recibir los reportes, quejas, inconformidades o denuncias de conducta irregular de las personas Fiscales, Peritos y Policías Ministeriales, para el inicio de los procedimientos que al efecto establezca el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía General del Estado para la Fiscalía General del Estado para la Fiscalía General del Estado o la normatividad que resulte aplicable;
- VIII. Efectuar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento del incumplimiento de obligaciones en que posiblemente hayan incurrido personas Fiscales, Peritos y Policías Ministeriales de la Fiscalía, así como en las que exista una probable comisión de hechos delictivos;



- IX. Dar vista a la persona Fiscal General, cuando en el desarrollo de sus visitas se detecten actos u omisiones que pudieran derivar en faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones por parte de las personas Servidores Públicos, y
- X. Las demás que la persona titular de la Fiscalía le solicite, así como las que este Reglamento y demás normatividad le otorgue.

Sección Primera

Unidad de Evaluación Técnico-Jurídica

Artículo 96. La Unidad de Evaluación Técnico-Jurídica es la unidad administrativa que tiene como objetivo la realización y desarrollo de visitas de supervisión y de evaluación a las Unidades administrativas de la Fiscalía para verificar la actuación de su personal, así como revisar el desempeño técnico-jurídico de las personas Fiscales, Policías Ministeriales, Peritos, analistas, técnicos, entre otros.

Artículo 97. Se denomina visita de supervisión, a la revisión que efectúe la Unidad de Evaluación Técnico-Jurídica a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y las áreas que los integran, para verificar en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, de la normatividad interna de la Fiscalía y la que corresponda al área visitada, en el desempeño de las actividades que le han sido encomendadas.

Por su parte, la visita de evaluación técnico-jurídica, es aquella que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y normativas vigentes, en las actividades que realiza el personal ministerial en la integración de los expedientes de investigación, así como en la actividad efectuada por las personas policías ministeriales y peritos.

Y la visita de seguimiento, es aquella que se realiza para verificar el cumplimiento de las instrucciones y recomendaciones generales dejadas con motivo de visitas anteriores.

Artículo 98. Al frente de la Unidad de Evaluación Técnico-Jurídica, se encontrará una persona que será designada y removida libremente por la persona Fiscal General, la cual tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Instrumentar y desarrollar el sistema de supervisión y de evaluación técnico-jurídica interna de la Fiscalía, así como las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, que se propondrá a la persona Fiscal General;
- II. Elaborar los lineamientos a los que deberán sujetarse las personas Servidores Públicos adscritos a la Unidad, en el que deberá señalar detalladamente los parámetros a calificar en las visitas de supervisión y de evaluación técnico-



jurídicas que la persona titular de la Dirección, pondrá en consideración de la persona Fiscal General;

- III. Diseñar e implementar el programa anual de visitas a las unidades administrativas de la Fiscalía, que será puesto en consideración de la persona Fiscal General;
- IV. Informar, a la persona Fiscal General, a través del titular de la Dirección, el calendario anual de las visitas de supervisión y de evaluación técnico-jurídicas, así como las actividades que se llevarán a cabo en ellas conforme a los Lineamientos que al efecto se emitan;
- V. Realizar la visita de supervisión a las Unidades Administrativas, misma que tendrá como finalidad verificar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de la normatividad institucional en el desempeño de las actividades encomendadas, y brindar orientación y fortalecimiento, en las actividades que efectúa el personal;
- VI. Llevar a cabo la visita de control de evaluación técnico-jurídica a las Unidades administrativas que desarrollan actividades en la integración del expediente de investigación, la cual tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y normativas vigentes; detectar las posibles deficiencias o necesidades, y brindar orientación y fortalecimiento, en las actividades que realizan los servidores públicos en sus áreas de adscripción;

Para llevar a cabo estas visitas, el Visitador estará acompañado de la persona servidora pública con cargo de Fiscal;
- VII. Emitir recomendaciones técnicas, fundadas y motivadas en la normatividad penal, sustantiva y adjetiva, o institucional aplicable, para subsanar una deficiencia detectada durante la visita o guiar su actuación institucional;
- VIII. Suscribir el informe del resultado de la visita que a través de su Director, será presentado a la persona Fiscal General y a la persona Titular de la Vicefiscalía que le corresponda el área objeto de la visita, o Dirección en su caso, para conocimiento de las observaciones vertidas;
- IX. Notificar a la persona Titular de la unidad administrativa sobre la cual se realizó la visita del resultado de la misma, para efectos de las acciones que correspondan;
- X. Dar vista a la persona Fiscal General, a través de su Director, cuando en el desarrollo de sus visitas se detecten actos u omisiones que pudieran derivar en



faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones por parte de las personas Servidores Públicos, y

XI. Las demás que le confieran este Reglamento y las demás normas aplicables.

Artículo 99. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad de Evaluación Técnico Jurídica estará integrada por Fiscales Visitadores, que serán personas con cargo de Fiscales, que auxiliarán al encargado en el desarrollo de las visitas de evaluación técnico- jurídica, de supervisión y la de seguimiento cuando emita recomendaciones.

Artículo 100. Las personas Fiscales Visitadores, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Practicar las visitas de evaluación técnico-jurídicas y las de seguimiento que les instruya el titular de la Unidad de Evaluación Técnico Jurídica de acuerdo al programa y al calendario que le fue entregado al Fiscal General por el Director, previa notificación que se efectúe a la persona Titular del Unidad Administrativa objeto de tal actividad, absteniéndose de intervenir en las funciones propias de la unidad visitada.
- II. Practicar las visitas de supervisión y las de seguimiento que les instruya el titular de la Unidad de Evaluación Técnico Jurídica, de acuerdo al programa y al calendario que le fue entregado al Fiscal General por el Director, previa notificación que se efectúe a la persona Titular del Unidad Administrativa objeto de tal actividad, absteniéndose de intervenir en las funciones propias de la unidad visitada;
- III. Elaborar el informe que contenga las actividades desarrolladas durante la visita, mismo que describirá los resultados obtenidos y las observaciones que de ella deriven, y
- IV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras normativas aplicables.

Sección Segunda

Unidad de Asuntos Internos

Artículo 101. La Unidad de Asuntos Internos es la unidad administrativa que se encargará de concentrar los reportes, quejas, inconformidades o denuncias de conducta irregular de las personas Fiscales, Peritos y Policías Ministeriales, así como del incumplimiento de los principios y las obligaciones establecidas en los artículos 40, en su caso el 41, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 31 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como aquellas que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General del Estado, el Reglamento de Servicio Profesional de



Carrera para la Fiscalía General del Estado, este Reglamento y demás normatividad que señale obligaciones para ese personal.

Quedan exceptuadas las fracciones IV, en lo que concierne a la imparcialidad, V, VII, VIII, XIV, XX y XXI del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como aquellas señaladas en otras normas que impongan obligaciones y que sean causas de posible responsabilidad Administrativa, por tanto, serán investigadas, sustanciadas y resueltas de conformidad con lo establecido en las leyes en materia de Responsabilidades Administrativas.

Se encargará de realizar las investigaciones pertinentes para presentar su acusación ante la comisión de honor o la que corresponda conforme a lo que al efecto establezca el Reglamento del Servicio.

Artículo 102. Al frente de la Unidad de Asuntos Internos estará una persona que será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Fiscalía; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir quejas y denuncias sobre actos u omisiones que pudieran derivar en el incumplimiento de las obligaciones de las personas Fiscales, Peritos y Policías Ministeriales de la Fiscalía;
- II. Efectuar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento del incumplimiento de obligaciones en que posiblemente hayan incurrido personas Fiscales, Peritos y Policías Ministeriales de la Fiscalía, sin perjuicio de las que, en su caso, deba efectuar el Ministerio Público por la probable comisión de hechos delictivos;
- III. Resolver las investigaciones a su cargo mediante un acuerdo fundado y motivado;
- IV. Si al concluir las diligencias de investigación, se encontraren elementos que puedan determinar la existencia de actos u omisiones que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General del Estado, el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía General del Estado, este Reglamento y demás normatividad que les rige señalan como obligaciones, procederá a la calificación, emitirá el informe correspondiente y lo turnará a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera o a la Comisión de Honor y Justicia, según corresponda, para los efectos que establezca el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía General del Estado para la Fiscalía General del Estado para la Fiscalía General del Estado.



En caso de no encontrar elementos suficientes para demostrar la existencia de una infracción y/o la probable responsabilidad del infractor, el acuerdo será de conclusión y archivo.

- V. Comparecer a las audiencias que se lleven a cabo con motivo de la sustanciación del procedimiento que determine el Reglamento del Servicio, teniendo las atribuciones que le otorgue esa normatividad;
- VI. Formar el expediente correspondiente ante el conocimiento que le dé la persona Fiscal General, a través de las unidades administrativas, del resultado de No Apto, no Aprobado o No satisfactorio, de una o más evaluaciones, así como del incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia de personas Fiscales, Peritos o Policías Ministeriales del Servicio Profesional de Carrera y presentar la solicitud de separación del mismo, en términos del procedimiento establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía General del Estado para la Fiscalía General del Estado para la Fiscalía General del Estado;
- VII. Dar vista a la persona Fiscal General, cuando de sus investigaciones advierta que el personal de carrera ministerial, pericial o policial ha incurrido en actos u omisiones que deriven en una posible falta administrativa o que revistan características de un delito, y
- VIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 103. Para el cumplimiento de su objeto, la unidad administrativa estará integrada además por Fiscales Visitadores y Auxiliares Ministeriales que ayudarán a su titular en el desempeño de las actividades cuando se trate de personas Fiscales, Peritos y Policías Ministeriales, teniendo las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Recibir quejas y denuncias sobre actos u omisiones que pudieran derivar en el incumplimiento de las obligaciones de las personas Fiscales, Peritos y Policías de la Fiscalía.
- II. Efectuar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento del incumplimiento de obligaciones en que posiblemente haya incurrido el personal sustantivo de la Fiscalía, sin perjuicio de las que, en su caso, se deba efectuar por la probable comisión de hechos delictivos.
- III. Informar al titular de la Unidad Administrativa los resultados de la investigación a efecto de elaborar el acuerdo que corresponda conforme a los datos obtenidos.



- IV. Comparecer a las audiencias que se lleven a cabo con motivo de la sustanciación del procedimiento que determine el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía General del Estado para la Fiscalía General del Estado, teniendo las atribuciones que le otorgue esa normatividad.
- V. Auxiliar al titular de la Unidad de Investigación y Asuntos Internos, para efecto de formar el expediente correspondiente de la persona Integrante del Servicio Profesional de Carrera que haya incumplido con un requisito de permanencia, en términos del procedimiento establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía General del Estado para la Fiscalía General del Estado para la Fiscalía General del Estado.
- VI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera

Unidad Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía

Artículo 104. La Unidad Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía, será la encargada de conocer de la investigación, persecución y proceso penal de los delitos cometidos por personal de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones, así como la facultad de ejercer la acción penal.

Se exceptúan los delitos que son competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

Artículo 105. Al frente de la Unidad se encontrará una persona que será designada y removida libremente por la persona Fiscal General y que, además de las facultades establecidas en los artículos 131, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 32 de este Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos de su competencia;
- II. Investigar los hechos señalados por la ley como delitos, cometidos por el personal de la Fiscalía en el ejercicio de sus funciones, con independencia de que exista Fiscalía o Unidad Especializada para su investigación y persecución, atendiendo a la calidad específica de servidores públicos de la Fiscalía;
- III. Implementar acciones para prevenir y combatir los delitos de su competencia, y



IV. Las demás que la persona Fiscal General y la normatividad le señalen.

Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía estará integrada por personal con categoría de Fiscal y Policías Ministeriales que sean necesarios conforme a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo XIII Policía Especializada en Investigación Ministerial.

Artículo 107. La Policía Especializada en Investigación Ministerial, es la unidad administrativa que ejerce sus atribuciones de investigación bajo el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos previstos por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, fracción V, de la Ley de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 108. Para el cumplimiento de su objeto la Policía Especializada en Investigación Ministerial, contará con las unidades administrativas que determine la persona Fiscal General, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Su integración, atribuciones y obligaciones estarán regidas mediante el Acuerdo que al efecto emita la persona Fiscal General.

Capítulo XIV Órgano de Control Interno.

Artículo 109. El órgano de control interno se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Fiscalía General del Estado, así como de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 110. La persona titular del Órgano de Control Interno, será designada de conformidad con lo establecido en el Capítulo III Bis de la Ley de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 111. Además de las señaladas en el Capítulo III Bis de la Ley de la Fiscalía General del Estado, la persona titular del Órgano de Control Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Investigar y recibir las denuncias conforme a las leyes aplicables, por actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía;
- II.** Investigar Faltas Administrativas, cuando la investigación derive de las auditorías, revisiones o visitas que practique;



- III. Investigar las faltas cometidas por particulares en procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán;
- IV. Substanciar y/o resolver los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades en los términos que las leyes en materia administrativa le confieren;
- V. Resolver los recursos que sean de su competencia, así como impugnar aquellas que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán señala;
- VI. Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares sancionados, la anotación de las abstenciones de imponer sanción por falta administrativa no grave;
- VII. Establecer en coordinación con la persona Fiscal General, mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- VIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos estatales y federales;
- IX. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante la Fiscalía; coadyuvar con la autoridad ante quien haya interpuesto la denuncia, durante el procedimiento penal que se siga;
- X. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes, el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, y evaluar la suficiencia y efectividad del Órgano de Control Interno en la Fiscalía;
- XI. Promover y difundir información con el objetivo que los servidores públicos presenten sus declaraciones de situación patrimonial, de conflicto de interés y fiscal, y cumplan con su obligación de rendir cuentas;
- XII. Recepcionar las declaraciones de situación patrimonial, conflicto de interés y fiscal de las personas integrantes de la Fiscalía; llevar el registro de la situación patrimonial, de conflicto de intereses de los servidores públicos y almacenar la información contenida en esas declaraciones, en la Plataforma Digital nacional, conforme a la normatividad aplicable;



- XIII.** Realizar investigaciones para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos y formular la denuncia ante la autoridad competente cuando la persona sujeta a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado del mismo, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión;
- XIV.** Realizar auditorías a fin de verificar los estados financieros, los resultados de la operación, el ejercicio de recursos públicos, la utilización de los recursos materiales y presupuestales, así como el apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que se han administrado, en términos de lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán;
- XV.** Emitir el Código de Ética de las personas Servidores Públicos de la Fiscalía e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones que tendrán como objetivo orientar a los servidores públicos en la conducta que se espera de ellos; conocer y entender los valores y principios que deben salvaguardar los servidores públicos en el Estado y desarrollar mecanismos de autorregulación en los servidores públicos como medida de prevención de la corrupción;
- XVI.** Designar a la persona, titular de la unidad administrativa que integra el órgano de control interno, que lo suplirá en casos de ausencia en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XVII.** Participar, a través de los titulares de las unidades administrativas, en los comités que las normas establezcan;
- XVIII.** Llevar a cabo los actos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIX.** Remitir un informe mensual de los resultados de sus actividades a la persona Fiscal General, para efecto de que gire las instrucciones que resulten necesarias;
- XX.** Evaluar anualmente el resultado de las acciones que se hayan implementado para el cumplimiento de su objetivo, y
- XXI.** Las demás que le otorguen este Reglamento y las leyes aplicables en materia de responsabilidades administrativas, de fiscalización, en materia de transparencia, así como las demás que señalen atribuciones al órgano de control interno o su homólogo.

[Fracción modificada, D.O. 30-enero-2026]





Artículo 112. Para el cumplimiento de su objetivo, el órgano de control interno se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés.
- II. Unidad de Auditoría Interna.
- III. Unidad de Responsabilidades y Asuntos Contenciosos.
- IV. Unidad de Control, Evaluación y Verificación del Destino Final de bienes asegurados.

La distribución de facultades, funciones y atribuciones a la unidad no excluye a la persona titular del Órgano de Control Interno de su ejercicio directo.

Artículo 113. Al frente de la Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés, estará una persona con categoría de Jefe de Departamento, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tendrá la calidad de autoridad investigadora en los términos que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán le confiere a dicha autoridad;
- II. Recibir las denuncias conforme a las leyes aplicables, por actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de las personas Servidores Públicos de la Fiscalía;
- III. Investigar por denuncia o de oficio los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía;
- IV. Solicitar la información y efectuar visitas de verificación a las áreas y unidades administrativas de la Fiscalía para el cumplimiento de sus funciones; las visitas se sujetarán a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás normas aplicables;
- V. Realizar las investigaciones derivadas de las denuncias que se formulen en contra de personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas;



- VI.** Determinar mediante acuerdo, la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- VII.** Remitir las constancias documentales y el informe de probable responsabilidad administrativa, a la autoridad sustanciadora para el inicio del procedimiento respectivo;
- VIII.** Correr traslado y presentar el correspondiente informe justificado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado o al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuando la denuncia interpuesta esté relacionada con el ejercicio de recursos federales, del escrito de impugnación que se presente con motivo de la determinación que dicte respecto a la existencia o inexistencia de actos u omisiones, así como las que los califiquen de graves o no graves;
- IX.** Formular denuncias ante las personas Fiscales o la autoridad competente, cuando de sus investigaciones advierta la presunta comisión de delitos, así como coadyuvar en el procedimiento penal cuando exista enriquecimiento injustificado de las personas Servidores Públicos de la Institución;
- X.** Llevar el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los declarantes y verificar que las declaraciones sean integradas al sistema electrónico, en términos de la normatividad aplicable;
- XI.** Certificar las copias que obren en los archivos de la unidad administrativa, y
- XII.** Las demás que se establezcan en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán para las autoridades investigadoras, las que se contengan en alguna otra disposición legal en el ámbito de su competencia y aquellas que le sean encomendadas por la persona titular del Órgano de Control Interno.

Artículo 114. Al frente de la Unidad de Auditoría Interna, estará una persona con categoría de Jefe de Departamento, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Tendrá la calidad de autoridad investigadora en los términos que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán le confiere a dicha autoridad para investigar faltas administrativas derivadas de las auditorías, revisiones o visitas que se practiquen;
- II.** Verificar que el ejercicio del gasto de la Fiscalía, se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados;
- III.** Realizar auditorías, revisiones de control interno y visitas de inspección, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover en la Fiscalía la eficiencia, eficacia y



legalidad en su gestión; emitiendo las recomendaciones procedentes; vigilando la aplicación oportuna de las medidas correctivas y preventivas, y promoviendo las acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de tales auditorías, revisiones y visitas;

- IV.** Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas, así como las causas que les dieron origen;
- V.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos;
- VI.** Participar, conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos, bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en el comité del que el Órgano de Control Interno forme parte en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- VII.** Requerir a las unidades administrativas de la Fiscalía la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII.** Solicitar la información y efectuar visitas de verificación para el cumplimiento de sus funciones; las visitas se sujetarán a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás normas aplicables;
- IX.** Determinar mediante acuerdo, la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- X.** Remitir las constancias documentales y el informe de probable responsabilidad administrativa, a la autoridad sustanciadora para el inicio del procedimiento respectivo;
- XI.** Correr traslado y presentar el correspondiente informe justificado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado o al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuando la denuncia interpuesta esté relacionada con el ejercicio de recursos federales, del escrito de impugnación que se presente con motivo de la determinación que dicte respecto a la existencia o inexistencia de actos u omisiones, así como las que los califiquen de graves o no graves;
- XII.** Certificar las copias que obren en los archivos de la unidad administrativa, y



- XIII.** Las demás que se establezcan en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán para las autoridades investigadoras en materia de auditorías, las que se contengan en alguna otra disposición legal en el ámbito de su competencia y aquellas que le sean encomendadas por la persona titular del Órgano de Control Interno.

Artículo 115. Al frente de la Unidad de Responsabilidades y Asuntos Contenciosos, estará una persona con cargo de Jefe de departamento, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Tendrá la calidad de autoridad substanciadora y/o resolutora en los términos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas le confiere a dicha autoridad;
- II.** Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los particulares, por actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas;
- III.** Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, cuando existan errores en el fallo emitido en las licitaciones de conformidad con las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas;
- IV.** Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, e imponer las sanciones correspondientes; así como, registrar y mantener actualizado el directorio de personas proveedoras y personas contratistas sancionadas de la Fiscalía;
- V.** Desahogar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, derivados de las solicitudes de conciliación que presenten las personas proveedoras o personas contratistas, así como aquellas derivadas de las áreas contratantes de la Fiscalía por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados entre ellas;
- VI.** Instruir los recursos que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidad e intervención de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a las personas licitantes, proveedoras y contratistas en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios



relacionados con las mismas y demás disposiciones de la materia, sometiéndolos a la resolución de la persona titular del Órgano de Control Interno;

- VII.** Recibir, instruir y resolver los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos que resulten responsables en contra de las resoluciones que emita en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
- VIII.** Recibir, instruir y resolver el procedimiento de reclamación de indemnización por daño patrimonial, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Yucatán.
- IX.** Requerir a las unidades administrativas de la Fiscalía la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- X.** Elaborar los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XI.** Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, ante las diversas instancias jurisdiccionales;
- XII.** Certificar las copias que obren en los archivos de la unidad administrativa, y
- XIII.** Las demás que se establezcan en alguna otra disposición legal en el ámbito de su competencia y le sean encomendadas por la persona titular del Órgano de Control Interno.

Artículo 116. La Unidad de Control, Evaluación y Verificación del Destino Final de bienes asegurados, estará a cargo de una persona con categoría de Jefe de Departamento, quien tendrá entre sus funciones las siguientes:

- I.** Establecer en coordinación con la Fiscalía mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, previo diagnóstico que al efecto se realice, promoviendo la implementación e implantación de programas y proyectos y acciones en estas materias;
- II.** Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas Servidores Públicos de la Fiscalía en los términos de la normatividad aplicable;
- III.** Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités de los que el Órgano de Control Interno forme parte, e intervenir en los actos que se deriven



de los mismos, excepto los relativos a las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, bienes muebles y obra pública;

- IV.** Coordinar la elaboración de los informes previo y anual de resultados de la gestión del Órgano de Control Interno para su presentación a la persona Fiscal, así como coordinar la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control;
- V.** Coordinar la emisión del Código de Ética de las personas Servidores Públicos de la Fiscalía y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Procuración de Justicia, y de su oportuna actualización;
- VI.** Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes, el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía, y evaluar la suficiencia y efectividad del control interno institucional establecido;
- VII.** Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, a la Fiscalía, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno;
- VIII.** Certificar las copias que obren en los archivos de la unidad administrativa;
- IX.** Vigilar la observancia de los distintos ordenamientos legales aplicables, en los procesos de incineración de narcóticos, de destino final de precursores químicos y sustancias nocivas o peligrosas para la salud, productos relacionados con delitos que, por su naturaleza y origen delictivo, deban ser destruidos;
- X.** Programar visitas periódicas a las bodegas de indicios o almacenes de evidencias que estén a resguardo de las unidades administrativas de la Fiscalía, para verificar el cumplimiento de los lineamientos sobre el manejo, aseguramiento, control, registro, almacenamiento y disposición final de indicio, vestigio, evidencia, instrumento o producto del hecho delictivo, con el objeto de contribuir a sus mejoras a través de su despresurización y acumulaciones innecesarias mediante las instrucciones o recomendaciones pertinentes;
- XI.** Proponer al titular del Órgano de Control Interno la participación de la Fiscalía en el calendario de eventos de incineración de narcóticos, destino final de precursores químicos y sustancias nocivas para la salud, transferencia de bienes y destino final o destrucción de objetos del delito que efectúe la autoridad correspondiente, con la finalidad de fortalecer las acciones de coordinación y hacer más efectiva y dinámica la operación de los eventos;



- XII.** Establecer mecanismos de coordinación con las distintas Unidades Administrativas de la Fiscalía, con el objetivo de verificar el correcto cumplimiento de las actividades a desarrollar durante los eventos de destino final de los bienes asegurados;
- XIII.** Participar en la implementación y desarrollo de políticas integrales en materia de prevención de daños al ambiente en la realización de eventos de incineración al aire libre;
- XIV.** Realizar la Evaluación, Diagnóstico y Seguimiento de atención a los riesgos institucionales, con el objetivo de prevenir actos de corrupción;
- XV.** Certificar las copias que obren en los archivos de la unidad administrativa, y
- XVI.** Las demás que se establezcan en alguna otra disposición legal en el ámbito de su competencia y aquellas que le sean encomendadas por la persona titular del Órgano de Control Interno.

Capítulo XV Órganos desconcentrados

Artículo 117. La Fiscalía contará con los órganos desconcentrados que sean necesarios para su buen funcionamiento.

La integración, estructura, atribuciones y demás actividades, se regularán mediante acuerdo que al efecto emita la persona Fiscal General.

Sección Primera Instituto de Ciencias Forenses

Artículo 118. El Instituto de Ciencias Forenses es el órgano desconcentrado de la Fiscalía, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la práctica de peritajes que contribuyan a la efectiva investigación de los hechos probablemente delictivos y la emisión de los dictámenes, informes o reportes correspondientes.

Tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 11 bis de la Ley de la Fiscalía General del Estado y las demás que le otorguen las normas aplicables.

Artículo 119. El Instituto de Ciencias Forenses, estará a cargo de una persona con cargo de Director General quien será nombrada y removida libremente por la persona Fiscal General y se auxiliará de las unidades Administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, conforme a la disponibilidad presupuestal.



Sección Segunda

Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán.

Artículo 120. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, es el órgano desconcentrado de la Fiscalía con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto coordinar, articular y vincular los servicios y las acciones interinstitucionales e intersectoriales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar el acceso a la justicia de aquellas que han sido víctimas de violencia y brindarles atención gratuita e integral con perspectiva de género, con la participación de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 121. La persona titular de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres, será nombrada y removida libremente por la persona Fiscal General. En el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las unidades Administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo XVI

Órganos colegiados

Artículo 122. La Fiscalía contará con los Órganos Colegiados necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones y los demás que considere el Órgano de Gobierno.

Los órganos colegiados que no se describan en este Capítulo, se regirán de conformidad con lo que establezcan los manuales, lineamientos o la normatividad que para tal efecto se emitan.

Sección Primera

Órgano de Gobierno

Artículo 123. La Fiscalía contará con un Órgano de Gobierno que, de forma colegiada, será el encargado de velar por el correcto desempeño patrimonial y administrativo de la Fiscalía, así como de establecer la normatividad, planeación y evaluación institucional, con las atribuciones que este Reglamento le otorgue.

Artículo 124. El órgano de Gobierno estará integrado por:

- I. La persona titular de la Fiscalía, quien fungirá como Presidente del Órgano.
- II. La persona titular de la Secretaría Técnica Sustantiva, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. La persona titular de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A"
- IV. La persona titular de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación "B"



- V. La persona titular de la Vicefiscalía de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención Ciudadana.
- VI. La persona titular de la Vicefiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.
- VII. La persona titular de la Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura y Actos Crueles, Inhumanos y Degradantes.
- VIII. La persona titular de la Vicefiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la Desaparición de Personas.
- IX. La persona titular de la Secretaría Técnica Administrativa.
- X. La persona titular de la Dirección de Administración;
- XI. La persona titular de la Dirección Jurídica;

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto; cada uno de ellos podrá nombrar un suplente el cual, por falta temporal de la persona titular, será llamado a las sesiones del Órgano de Gobierno.

Artículo 125. El Órgano de Gobierno, funcionará de forma colegiada y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la vigilancia y el control del presupuesto y patrimonio de la Fiscalía, así como analizar y aprobar las estructuras orgánicas, tabuladores de sueldos, los programas de trabajo y los informes de actividades;
- II. Aprobar el anteproyecto y en su caso el proyecto de Presupuesto Anual de la Fiscalía, el cual será presentado ante el Congreso del Estado; los informes de avance de la gestión financiera y su respectiva cuenta pública; así como el Proyecto Anual de Indicadores de Desempeño de la Fiscalía;
- III. Aprobar las medidas para manejar con eficiencia y probidad los recursos presupuestarios que se le asignen a la Fiscalía;
- IV. Aprobar y vigilar las acciones para gestionar fondos estatales y federales, así como su debida aplicación, presentadas por la Dirección de Administración;
- V. Evaluar y aprobar las donaciones de organismos públicos o privados, así como de personas físicas, que se realicen a favor de la Fiscalía, así como las que este organismo autónomo realice a favor de terceros;



VI. Evaluar, aprobar y vigilar el cumplimiento de los programas para capacitar y actualizar a las personas Servidores Públicos de la Fiscalía, en los temas relativos a la procuración de justicia, mediante la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente, a solicitud del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera; esta solicitud deberá hacerse en conjunto con la Dirección de Administración siempre y cuando representen una erogación económica para la Fiscalía;

VII. Evaluar y vigilar la correcta aplicación del presupuesto asignado a la Fiscalía en la celebración de convenios y contratos que afecten el presupuesto y el patrimonio de ésta; llevados a cabo por la Dirección de Administración, independientemente de su aprobación por parte de los comités correspondientes;

La Dirección de Administración, previo a la celebración de los convenios o contratos, debe justificar ante el Órgano de Gobierno la necesidad de las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, así como de servicios;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los contratos suscritos por la Fiscalía con las personas físicas o morales para la adquisición de bienes muebles, inmuebles o servicios y, en caso de existir incumplimiento de los términos acordados por la parte contratada en esos instrumentos jurídicos, determinar el inicio del procedimiento de rescisión o de la aplicación de penalidades, cuando exista incumplimiento;

IX. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión anuales y sus prórrogas, debiendo requerir al área correspondiente la justificación de las necesidades de ésta; y para el caso de existir la necesidad de proyectos de inversión extraordinarios o no contemplados en el presupuesto anual, deberán ser sometidos a la aprobación de este Órgano de Gobierno, previa justificación;

X. Aprobar el Plan Estratégico de Procuración de Justicia, que deberá ser presentado ante el Congreso del Estado; analizar y en su caso aprobar que se efectúen modificaciones a dicho Plan; aprobar el informe anual de avances de cumplimiento y sus resultados;

XI. Analizar, en su caso aprobar, los proyectos de iniciativas y modificaciones de normatividad relacionada con las funciones de la Fiscalía, así como la normatividad interna, que expedirá la persona Fiscal General;

XII. Determinar la creación de comités y órganos colegiados que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fiscalía, y



XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 126. La forma de sesionar del Órgano de Gobierno, las formalidades de las convocatorias, así como todo lo concerniente al desarrollo de sus actividades y sesiones, se regulará mediante acuerdo que al efecto se emita.

Sección Segunda

Comité de Ética, Integridad y Prevención de Conflictos de Interés

Artículo 127. El Comité de Ética, Integración y Prevención de Conflictos de Interés, tiene por objeto fomentar la ética y la integridad en las personas Servidores Públicos de la Fiscalía, para lograr una mejora constante en la cultura organizacional; será la encargada de conocer y sustanciar las quejas por hechos que pudieran derivar en falta de integridad de las personas integrantes de la Fiscalía.

Artículo 128. La integración, atribuciones y obligaciones, así como los alcances y procedimientos a que se sujetará el Comité de Ética, Integración y Prevención de Conflictos de Interés, estarán determinados en la normatividad que al efecto expida el Órgano de Control Interno.

Sección Tercera

Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio.

Artículo 129. El Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio tiene por objeto evaluar y dar seguimiento a la aplicación de ese protocolo.

Artículo 130. La integración, atribuciones, obligaciones, así como la forma de sesionar y la validez de sus decisiones, se regirán conforme al acuerdo que para tal efecto sea emitido.

Sección Cuarta

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas

Artículo 131. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, es el órgano colegiado que tiene como objetivo adoptar las decisiones que aseguren que la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, se realice con apego a las normas jurídicas aplicables.

Artículo 132. La integración, atribuciones y obligaciones, así como los alcances y procedimientos a que se sujetará el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios,



obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estarán determinados en la normatividad que al respecto sea emitida.

Sección Quinta Comité de Transparencia.

Artículo 133. El Comité de Transparencia es el órgano colegiado que tiene por objeto garantizar que la Fiscalía, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apege a los principios establecidos la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

[Artículo modificado D.O. 30-enero-2026]

Artículo 134. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité de Transparencia tendrá las funciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás establecidas en sus respectivas legislaciones generales en la materia, así como de aquellas disposiciones legales y normativas aplicables.

[Artículo modificado D.O. 30-enero-2026; Nota Aclaratoria 24-febrero-2026]

Artículo 135. La forma de integración, atribuciones y obligaciones, así como los alcances, sesiones y procedimientos a que se sujetará el Comité de Transparencia, estarán determinados en la normatividad que al respecto sea emitida.

Sección Sexta Grupo interdisciplinario de Archivo

Artículo 136. El Grupo Interdisciplinario de Archivo de la Fiscalía, será el encargado de coadyuvar en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

Artículo 137. La integración, atribuciones y obligaciones, así como los alcances y procedimientos a que se sujetará el Grupo Interdisciplinario, serán los determinados en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable.



TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES INTERNAS DE LA FISCALÍA

Capítulo I De las competencias y atención de denuncias.

Artículo 138. Para el cumplimiento de la actividad de investigación que le confieren los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Fiscalía contará con las Unidades administrativas, así como de Unidades de Investigación y Litigación que sean necesarias, las cuales se encontrarán en el edificio central, en sectores norte, sur, oriente y foráneas.

Artículo 139. Las Unidades de Investigación y Litigación tendrán competencia territorial y material en los términos previstos en el acuerdo que para el efecto se emita.

Se entenderá por competencia territorial aquella conferida a las Unidades de Investigación y Litigación del Ministerio Público para recibir y dar seguimiento a las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito que hayan acontecido en un espacio físico determinado; por competencia material, aquella conferida a las Unidades de Investigación y Litigación del Ministerio Público para conocer de aquellas denuncias o querellas por delitos de naturaleza específica.

Artículo 140. La persona Fiscal General podrá crear las Unidades administrativas, Unidades de Investigación y Litigación, así como modificar la competencia territorial y material establecida, cuando se justifique por razones de carga de trabajo o seguridad, o se pretenda.

Capítulo II Servicio Profesional de Carrera

Artículo 141. El Servicio Profesional de Carrera aplicable a las personas Fiscales, Peritos y Policías Ministeriales de la Fiscalía, será regulado, en términos del artículo 12 de la Ley de la Fiscalía General del Estado, por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía General del Estado y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 142. El Servicio Profesional de Carrera, en términos del artículo 13 de la Ley de la Fiscalía General del Estado, garantizará la igualdad de condiciones y oportunidades laborales para las personas Servidores Públicos de la Fiscalía que lo integren.



Capítulo III Vacaciones y Licencias

Sección Primera Vacaciones

Artículo 143. Las personas Servidores Públicos de la Fiscalía tendrán, a partir de los seis meses de trabajo, dos periodos de vacaciones de forma anual, mismos que serán con goce de sueldo.

Cada periodo de vacaciones será de 15 días naturales, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 144. La forma de solicitud, los casos de procedencia y demás relacionados para que la persona servidor público pueda acceder a su periodo vacacional, se encontrará regulado en la normatividad que para tal efecto sea emitida.

Sección Segunda Licencias

Artículo 145. Las personas Servidores Públicos de la Fiscalía podrán solicitar licencias, ya sean con o sin goce de sueldo, mediante oficio dirigido a la persona Fiscal General, quien podrá autorizar su otorgamiento, en términos de las disposiciones legales y normativas que al efecto se emitan.

Capítulo IV Estímulos y reconocimientos

Artículo 146. Para incentivar y reconocer la actividad de las personas integrantes de la Fiscalía, se contará con un sistema de estímulos y reconocimientos que se otorgarán conforme a la normatividad que corresponda a cada caso, según se trate de personal sustantivo o administrativo.

Artículo 147. Para el personal sustantivo, el sistema de estímulos y reconocimientos, el procedimiento para otorgarlos y la forma de entrega, se apegará a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía General del Estado.

Artículo 148. Para las personas integrantes de la Fiscalía que no estén consideradas dentro del personal sustantivo, los estímulos y reconocimientos, serán otorgados conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita la persona Fiscal General.



Capítulo V

Incompatibilidades e impedimentos

Artículo 149. Las personas Fiscales, Peritos y Policías Ministeriales, no podrán desempeñar las funciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de la Fiscalía General del Estado, a efecto de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades y obligaciones dispuestas en la ley procesal y en este Reglamento.

Artículo 150. Las personas servidores públicos de la Fiscalía, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Fiscalía General del Estado, se excusarán de atender los asuntos en que intervengan cuando se presenten una o más de las causas que motivan la excusa de los funcionarios del Poder Judicial, en términos de la ley aplicable al proceso respectivo. Las excusas deberán ser calificadas en definitiva por la persona Fiscal General.

Cuando el servidor público en cuestión, a pesar de tener algún impedimento, no se excuse, la víctima, el ofendido, el imputado o su defensor podrán recusarlo mediante expresión de causa ante la persona Fiscal General, quien, luego de escuchar al recusado, determinará si debe o no continuar interviniendo en el asunto correspondiente y, en caso negativo, asignará a la persona servidora pública que deberá atenderlo.

Artículo 151. La persona Fiscal General, en términos del artículo 16 de la Ley de la Fiscalía General del Estado, deberá excusarse de conocer los asuntos que presenten una o más de las causas señaladas en el artículo anterior y no podrá ser recusado.

Será el Congreso del Estado quien califique las excusas presentadas por la persona Fiscal General.

Capítulo VI

Responsabilidades, sanciones y medios de impugnación

Artículo 152. Las personas Servidores Públicos de la Fiscalía podrán incurrir en responsabilidad administrativa cuando se encuentren dentro de los supuestos que al efecto señalan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Los procedimientos, las sanciones y los medios de impugnación, serán los que al efecto señalen las normas antes descritas.

Artículo 153. El personal sustantivo de la Fiscalía, incurrirá en responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones, cuando dejen de efectuar las obligaciones que les impone el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 31, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y las demás que les impongan el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General del Estado, el



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía General del Estado y demás normatividad aplicable.

En el caso de personal integrante de la Policía Ministerial, también se considerará incumplimiento, contravenir con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las sanciones que deban aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones, sus consecuencias y el procedimiento para su imposición, serán las que señalan la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía General del Estado.

Capítulo VII Terminación de la relación laboral

Artículo 154. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía y su personal terminarán por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. Destitución, en los términos que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley;
- IV. Inhabilitación;
- V. Por mandamiento judicial que tenga efecto equivalente a lo previsto en las fracciones anteriores;
- VI. Muerte;
- VII. Jubilación o retiro, y
- VIII. Cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 155. La terminación de relación jurídica del personal sustantivo que forma parte del Servicio Profesional de Carrera, se regirá conforme a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía General del Estado.

Artículo 156. A las personas Servidores Públicos que hayan sido nombradas por designación especial, al personal de confianza y en general el personal de que realice actividades a las que hace referencia el artículo 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, se le podrá dar por terminados los efectos del



nombramiento en cualquier momento, sin que para ello sea necesario agotar algún procedimiento especial.

Únicamente tendrán derecho a gozar de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social que les corresponda con motivo de la terminación de la relación laboral.

Artículo 157. El personal sustantivo o administrativo de la Fiscalía, que por cualquier motivo termine con el ejercicio de su cargo, estará impedido para intervenir en asuntos de los cuales directa o indirectamente hubiese adquirido conocimientos confidenciales, estratégicos o de importancia acerca del mismo, derivado de la tramitación cotidiana de sus funciones, actividades o en especial las de supervisión, información que pueda aplicar en el procedimiento respectivo hasta su conclusión definitiva.

Su incumplimiento será constitutivo de delito en los términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

Del Patrimonio de la Fiscalía

Capítulo I

De la Constitución del Patrimonio

Artículo 158. Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía se integra por los recursos siguientes:

- I. Los que anualmente apruebe para la Fiscalía, el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos;
- II. Los bienes muebles, inmuebles o numerario que adquiera por cualquier título;
- III. Los bienes que le sean transferidos para el debido ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como los derechos derivados de los fideicomisos o fondos para tal fin;
- IV. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación, de adiestramiento que preste, así como de otras actividades que produzcan un ingreso propio;
- V. Los bienes que se encuentren asegurados por la comisión de un delito que causen abandono, según el procedimiento establecido en los artículos 231 y 246 del Código Nacional y aquellos que correspondan conforme a la Ley Nacional de Extinción de dominio;



- VI.** Los rendimientos que generen los depósitos que se efectúen en instituciones bancarias o por la inversión de títulos de valor;
- VII.** Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros;
- VIII.** Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 159. El ejercicio del presupuesto de la Fiscalía se ejercerá en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 160. El presupuesto de la Fiscalía será utilizado para gasto corriente, proyectos de inversión, adquisición de bienes, servicios e inmuebles, así como en los demás fines que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones.

Capítulo II

Del fondo auxiliar para la procuración de justicia

Artículo 161. La Fiscalía contará con un fondo auxiliar para la procuración de justicia, el cual se regirá bajo los criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 162. La integración del fondo auxiliar y su forma de administración, se regulará a través de la normatividad que para el efecto sea emitida por el Órgano de Gobierno de la Fiscalía.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo: Los Comités y demás órganos colegiados que se encuentren debidamente instalados al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, continuarán en su encargo por todo el período por el cual fueron electos.

Tercero: Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados por la Visitaduría General antes de la fecha de designación de la persona titular del Órgano de Control Interno, serán continuados y resueltos por la Visitaduría General.

Para la conclusión de sus asuntos, la unidad administrativa se integrará con el personal que designe la persona Fiscal General, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.





A la conclusión de sus asuntos, las personas que integran la Visitaduría General serán reasignadas a las unidades administrativas que la persona Fiscal General determine.

Cuarto: Las investigaciones remitidas a la Policía Estatal de Investigación para su tramitación antes de que la Policía Especializada en Investigación Ministerial entre en funciones, seguirán siendo gestionadas por esa institución policial, sin perjuicio de que continúen enviándose investigaciones a dicha Policía para su correspondiente investigación.

Quinto. El Órgano de Gobierno de la Fiscalía General del Estado, deberá quedar formalmente instalado en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor este Reglamento.

En la sesión de instalación, deberá aprobar la forma de sus sesiones y la normatividad que regirá al interior de la misma, a efecto de que la persona Fiscal General, en un plazo que no exceda a los 180 días naturales posteriores a la sesión de instalación, expida el acuerdo correspondiente.

Sexto: Las disposiciones legales, reglamentarias, y en general los documentos en que se haga alusión a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos o al Vicefiscal de Investigación y Control de Procesos, se entenderán referidos a la Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A" o a la persona con cargo de Vicefiscal de Investigación y Litigación "A" respectivamente, a partir de la entrada en vigor de esta ley.

En el mismo sentido, aquellas que aludan a la Vicefiscalía Especializada en Delitos Electorales y contra el Medio Ambiente o al Vicefiscal Especializado en Delitos Electorales y contra el Medio Ambiente, se entenderán referidos de forma respectiva a la Vicefiscalía de Investigación y Litigación "B" o a la persona con cargo de Vicefiscal de Investigación y Litigación "B", a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Séptimo: En tanto no se expidan los acuerdos, lineamientos, políticas o demás normatividad interna a que se hace referencia en este Reglamento, se seguirán aplicando aquellas que rigen los procedimientos respectivos.

Dado en la sede de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, se expide el presente Reglamento a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

(RÚBRICA)

MAESTRO JUAN MANUEL LEÓN LEÓN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO





ACUERDO FGE 02/2024 POR EL QUE SE REORGANIZA LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 28 DE FEBRERO DE 2024.

Artículo ÚNICO. Se modifican los artículos 8, 34, 35, 36 y 138; se adiciona la Sección Tercera al Título Tercero, Capítulo II, que contiene el artículo 26 bis, todos del Acuerdo FGE 01/2024 por el que se expide el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en la sede de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a los 28 días del mes de febrero de 2024.

(RÚBRICA)

**MAESTRO JUAN MANUEL LEÓN LEÓN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**



ACUERDO FGE 05/2024 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 28 DE JUNIO DE 2024.

Artículo único. Se **deroga** el inciso c), fracción I, del artículo 8 y la Sección Tercera denominada "Unidad de Análisis de la Información" del Capítulo II denominado "Oficina del Fiscal General", y el artículo 26 Bis, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en la sede de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 27 días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

(RÚBRICA)

Mtro. Juan Manuel León León
Fiscal General del Estado de Yucatán



ACUERDO FGE 07/2025 QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y SU ESTRUCTURA INTERNA

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 08 DE ABRIL DE 2025

Artículo ÚNICO. Se modifican los artículos 8; 21, fracción XIV; 29, fracción IV; 32, fracción XXIII y 34; se deroga la Sección Octava, del Capítulo II, Título Tercero, todos del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

Se adicionan el inciso d), a la fracción I, y la fracción VI bis, ambos del artículo 8; las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 21, recorriendo la actual fracción XV, para quedar como fracción XIX; la fracción VII al artículo 28, recorriendo la actual fracción VII, para quedar como fracción VIII, y el Capítulo VI Bis al Título Tercero, que contiene los artículos 70 bis, 70 ter, 70 quater, 70 quinquies y 70 sexies, todos del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, las disposiciones legales, reglamentarias, y en general los documentos en que se haga alusión a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se entenderán referidos de forma respectiva a la Unidad de Investigación y Litigación que señala el artículo 70 Ter, último párrafo, de este Reglamento Interior, misma que está adscrita a la Vicefiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas.

[Párrafo adicionado 30-enero-2026]

Dado en la sede de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a los 04 días del mes de abril de 2025.

(RÚBRICA)

MAESTRO JUAN MANUEL LEÓN LEÓN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



ACUERDO FGE 10/2025 QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO DEL ACUERDO FGE 07/2025 QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y SU ESTRUCTURA INTERNA.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 02 DE JULIO DE 2025.

Juan Manuel León León, Fiscal General del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 62, y 73 Ter, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 8, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en seguimiento al acuerdo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 20 de junio de 2025, expido el siguiente:

Acuerdo FGE 10/2025 que adiciona un párrafo al artículo transitorio único del Acuerdo FGE 07/2025 que modifica el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y su estructura interna.

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo transitorio único, del Acuerdo FGE 07/2025 que modifica el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y su estructura interna, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 08 de abril de 2025, para quedar como sigue:

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, las disposiciones legales, reglamentarias, y en general los documentos en que se haga alusión a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se entenderán referidos de forma respectiva a la Unidad de Investigación y Litigación que señala el artículo 70 Ter, último párrafo, de este Reglamento Interior, misma que está adscrita a la Vicefiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas.

Artículo transitorio

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en la sede de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los 24 días de junio de 2025.

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN MANUEL LEÓN LEÓN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN





ACUERDO FGE 16/2026 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ARMONIZARLO CON LAS LEYES GENERALES Y LOCALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL ACUERDO FGE 06/2024 POR EL QUE SE REGULA LA POLICÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN MINISTERIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA ARMONIZARLO CON LA LEY GENERAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

[PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 30 DE ENERO DE 2026](#)

JUAN MANUEL LEÓN LEÓN, Fiscal General del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 62 y 73 Ter, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 8, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de 20 de diciembre de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; entre ellas la relativa a acceso a la información y a los datos personales dispuestas en el artículo 6º, de la referida Carta Magna.

A efecto de armonizar la legislación a la Constitución Federal, el 20 de marzo de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual, entre otros, se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales, reglamentaria los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su parte conducente, dispone que, hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas.

Es así que, el 28 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 100/2025 por el que se emiten la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Yucatán.



Segundo. A su vez, el 16 de julio de 2025, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación diversos Decretos cuyas disposiciones mandatan obligaciones para distintos entes jurídicos, entre ellos los encargados de la procuración de justicia.

Entre los Decretos a que se hace referencia, se encuentra el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas; así como el Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, decretos que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Por otra parte, el 02 de septiembre de 2025 se celebró la LI Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, que en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente, es la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno.

En tal asamblea, se aprobaron diversos Acuerdos que disponen actividades que las instancias de seguridad pública, deben realizar a fin de armonizar, homologar y trabajar en coordinación, disponiendo plazos y requisitos a cumplir.

Cuarto. Que, derivado del mandato del Constituyente Permanente, y de los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, debe armonizar su normatividad interna a la Norma Suprema, a las leyes emitidas por el Congreso de la Unión y atender a lo dispuesto por las instancias a las que ellas les otorgan atribuciones.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben regirse por los principios y bases establecidas en el apartado A, del artículo 6º, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que en términos de lo mandatado en el numeral 21, párrafos primero y décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; por tanto, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de



gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 62, párrafo tercero, establece que para el cumplimiento de su objeto el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone en sus artículos 3 y 30 que la aplicación, seguimiento y vigilancia de esta ley corresponde a las autoridades garantes estatales, así como a los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, expresando además que las autoridades garantes estatales tendrán la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que establezcan sus respectivos reglamentos, reglamentos interiores, estatutos orgánicos o análogos o bien, acuerdos de carácter general, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el ejercicio y desempeño de las atribuciones que les otorgan los ordenamientos legales aplicables.

QUINTO. Que la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en su artículo 8, fracción II, establece que la persona Fiscal General tendrá, entre otras, la facultad para expedir los acuerdos, circulares, instrucciones y demás normatividad administrativa para regular la organización, funcionamiento y la actuación de las unidades administrativas y de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

SEXTO. Que para cumplir con lo mandatado por la normatividad descrita con antelación, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, debe realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad interna para armonizarla con las leyes, generales y locales, de las respectivas materias; por tanto, a través de la Cuarta Sesión Ordinaria 2025 del Órgano de Gobierno, sus integrantes aprobaron la actualización de la normativa interna a fin de estar en aptitud de armonizarla con lo establecido en los referidos Decretos y Acuerdos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo FGE 16/2026 por el que se modifica el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para armonizarlo con las Leyes generales y locales en materia de transparencia, de desaparición de personas y de seguridad pública, y el acuerdo FGE 06/2024 por el que se regula la Policía Especializada en Investigación Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Yucatán para armonizarlo con la Ley General en materia de seguridad pública.

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 4, fracción I; 8, IV, inciso c); 32 fracción XXXVI; 34, fracción I, inciso s); la fracción I, del artículo 35; 37, 38, párrafo primero y su fracción XIII; 39, 40, 41, 42, 48, fracción XIV; 52 fracciones X, XI y XII; 57, 70 Ter; 76, fracción XXI, 86, 111, fracción XXI, 133 y 134, así como **la denominación** de la Sección Séptima del Capítulo III y la Sección Cuarta, del Capítulo IV, ambos correspondientes al Título Tercero. Se



adicionan los incisos f), g) y h), a la fracción II, del artículo 8; la fracción II, conteniendo los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), al artículo 34, recorriéndose las demás; la fracción II, recorriendo la existente del ordinal 35, el artículo 35 Bis y, una fracción al artículo 76, bajo la nomenclatura XXI y por tanto, se recorre la numeración de las fracciones subsecuentes y **derogan** todos los incisos y el último párrafo de la fracción III, del artículo 8; los incisos v) y w), contenidos en la fracción I, del numeral 34, así como la fracción IX del artículo 38; todas, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. ...

TRANSITORIOS

Primero. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación Tácita.

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Tercero. Ajustes presupuestales.

La Dirección de Administración deberá realizar los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 27 días del mes de enero de 2026.

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN MANUEL LEÓN LEÓN

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN